

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LA AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES DE LOS ESTUDIANTES DEL PROGRAMA FETP DEL INS

Atendiendo a la solicitud de concepto jurídico, frente a las afiliaciones de los estudiantes que realizan sus pasantías en el INS, remitido a la Oficina Asesora Jurídica mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2026, se realiza concepto jurídico en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Mediante comunicación remitida por correo electrónico el día 13 de marzo de 2026, el Grupo de Formación de Talento Humano en Salud – Programa FETP solicitó a la Oficina Asesora Jurídica concepto respecto de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y la procedencia de exigir pólizas adicionales para los estudiantes del Programa de Entrenamiento en Epidemiología de Campo – FETP.

En la solicitud se indica que los estudiantes de los niveles intermedio y avanzado desarrollan actividades prácticas tales como trabajo de campo, atención de brotes epidemiológicos, desplazamientos a diferentes territorios y participación en equipos de respuesta rápida, lo cual implica exposición a riesgo biológico.

Igualmente, se señala que algunos estudiantes acreditan afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales a través de sus empleadores, situación que genera inquietudes respecto de la cobertura efectiva frente a eventuales siniestros ocurridos en desarrollo de las actividades del programa.

II. PROBLEMA JURÍDICO

¿De conformidad con la normativa vigente del Sistema General de Riesgos Laborales, cuál es el esquema de afiliación aplicable a los estudiantes del Programa FETP que desarrollan actividades con exposición a riesgo biológico, y quién debe asumir dicha afiliación y su pago? Asimismo, ¿es jurídicamente suficiente la afiliación a la ARL del empleador del estudiante y resulta procedente exigir pólizas de accidentes personales como mecanismo complementario?

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Sistema General de Riesgos Laborales se encuentra regulado por la Ley 1562 de 2012, la cual establece que dicho sistema tiene por objeto la prevención, protección y atención de los trabajadores frente a enfermedades y accidentes que ocurran con ocasión o como consecuencia del trabajo.

En relación con los estudiantes, el artículo 2.2.4.2.3.1 del Decreto 1072 de 2015, que compila el Decreto 055 de 2015, dispone expresamente:

“La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales es obligatoria para los estudiantes (...) que deban ejecutar trabajos que impliquen fuente de ingreso para la institución o cuyo

entrenamiento o actividad formativa sea requisito para la culminación de sus estudios, siempre que exista riesgo ocupacional”.

En el caso objeto de análisis, los estudiantes del programa FETP desarrollan actividades como atención de brotes epidemiológicos, trabajo de campo y desplazamientos a nivel nacional, lo cual configura una exposición a riesgo biológico, circunstancia que activa la obligación de afiliación al sistema.

Ahora bien, en relación con la responsabilidad de la afiliación, el artículo 2.2.4.2.3.2 del Decreto 1072 de 2015 establece que la afiliación de los estudiantes debe realizarse por la entidad que corresponda conforme a la relación académica o al escenario de práctica, precisando que dicha obligación deberá definirse en el respectivo convenio que regule la práctica formativa.

En este sentido, la norma dispone que la afiliación y el pago de aportes estarán a cargo de quien ostente la calidad de aportante dentro del Sistema General de Riesgos Laborales, condición que recae en la entidad que efectúa la afiliación, conforme a lo acordado entre las partes.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1562 de 2012 señala que el sistema cubre los eventos que ocurran “con ocasión o como consecuencia del trabajo”, lo cual implica que la cobertura se encuentra delimitada por la actividad efectivamente desarrollada.

Bajo este entendido, la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales debe estructurarse de manera que garantice la cobertura de los riesgos derivados de las actividades que ejecutan los estudiantes en el marco del programa. En consecuencia, si bien algunos estudiantes pueden contar con afiliación a ARL a través de su empleador, dicha cobertura se circunscribe a las funciones propias del vínculo laboral, lo que podría generar incertidumbre frente al reconocimiento de eventos ocurridos en desarrollo de actividades ajenas a dicho vínculo.

En relación con la exigencia de pólizas en el marco de convenios, se observa que el ordenamiento jurídico colombiano no establece una obligación general de exigir pólizas de accidentes personales para estudiantes que desarrollen prácticas formativas. No obstante, en el ámbito de la contratación estatal, las entidades cuentan con la facultad de estructurar los mecanismos de cobertura de riesgos asociados a la ejecución de convenios, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, así como en aplicación de los principios de planeación y gestión del riesgo.

En ese sentido, la inclusión de amparos adicionales, como pólizas de accidentes personales, constituye un aspecto que puede ser definido en el respectivo convenio de cooperación o convenio docencia-servicio, de acuerdo con la naturaleza de las actividades a desarrollar y los riesgos asociados, sin que exista una imposición normativa expresa en tal sentido.

Finalmente, se precisa que la definición concreta del esquema de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales deberá atender a lo estipulado en el respectivo convenio de cooperación académica o convenio docencia-servicio, en armonía con las disposiciones del

Decreto 1072 de 2015 y demás normas aplicables.

IV. ALCANCE DEL CONCEPTO JURÍDICO ART 28 LEY 1437 DE 2011

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, los conceptos emitidos por las autoridades en ejercicio de la función consultiva no son de obligatorio cumplimiento ni ejecución. En tal sentido, el presente concepto jurídico se emite como criterio orientador para quien lo solicitó.

V. CONCLUSIÓN

5.1 La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales es obligatoria para los estudiantes del programa FETP que desarrollan actividades con exposición a riesgo biológico.

5.2. La afiliación debe estructurarse de manera que cubra los riesgos derivados de las actividades efectivamente desarrolladas en el marco del programa.

5.3. La afiliación a la ARL del empleador del estudiante no resulta, por sí sola, suficiente para garantizar la cobertura de los riesgos derivados de las actividades del programa.

5.4. La entidad responsable de la afiliación y del pago de aportes será la que se defina en el respectivo convenio de cooperación académica o convenio docencia-servicio, de conformidad con la normativa vigente.

5.5. La exigencia de una póliza de accidentes personales no corresponde a una obligación legal general; su inclusión, en caso de considerarse, deberá definirse en el respectivo convenio de cooperación académica o convenio docencia-servicio, conforme a la autonomía de las partes y a la identificación de los riesgos asociados a las actividades.

Atentamente,



GERMAN ARTURO OROZCO VANEGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES EN LA PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES DEL LABORATORIO NACIONAL DE REFERENCIA (LNR) EN LA VERIFICACIÓN DE ESTÁNDARES DE CALIDAD EN SALUD PÚBLICA

En atención a la solicitud de concepto jurídico, sobre la posible configuración de conflicto de intereses derivado de la participación de profesionales del Laboratorio Nacional de Referencia LNR en la verificación de estándares de calidad en salud pública, remitido a la Oficina Asesora Jurídica mediante correo electrónico del 26 de marzo de 2026, se procede a emitir el presente concepto jurídico en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Mediante comunicación interna, la Subdirección de Gestión de Calidad de los Laboratorios de Salud Pública SGCLSP, solicita concepto jurídico respecto de la posible configuración de un conflicto de intereses derivado de la participación de profesionales del Laboratorio Nacional de Referencia LNR en la verificación de estándares de calidad en salud pública a los Laboratorios de Salud Pública LSP.

Se indica que el Instituto Nacional de Salud tiene a su cargo la verificación de estándares de calidad en salud pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2323 de 2006, compilado en el Decreto 780 de 2016, así como en la Resolución 1619 de 2015. Así mismo, se señala que la SGCLSP lidera el proceso de verificación, el cual incluye la planeación, ejecución y seguimiento de las visitas y actividades de evaluación.

Igualmente, se precisa que, debido al alto componente técnico de los estándares de calidad, se conforman equipos verificadores con participación de profesionales del LNR, quienes además desarrollan actividades de asistencia técnica, capacitación y transferencia metodológica a los LSP, circunstancia que ha generado inquietudes sobre una eventual afectación a la imparcialidad del proceso.

II. PROBLEMA JURÍDICO

¿La participación de profesionales del Laboratorio Nacional de Referencia en actividades de verificación de estándares de calidad respecto de laboratorios a los cuales han brindado asistencia técnica puede configurar una causal de impedimento o conflicto de intereses en los términos de los artículos 11 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo?

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

3.1 Marco Normativo y Funcional.

En primer lugar, el Instituto Nacional de Salud ejerce funciones de verificación de estándares de calidad en salud pública en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 2323 de 2006, compilado en el Decreto 780 de 2016, así como en la Resolución 1619 de 2015. A su vez, el Decreto 2774 de 2012 establece la estructura interna de la entidad, evidenciando la articulación funcional entre la Dirección de Redes en Salud Pública, la Subdirección de

Gestión de Calidad de los Laboratorios de Salud Pública y la Subdirección del Laboratorio Nacional de Referencia.

3.2 Régimen de Impedimentos y Conflicto de Intereses.

Desde el punto de vista jurídico, el análisis debe centrarse en el régimen de impedimentos previsto en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposición que establece las causales en virtud de las cuales un servidor público debe declararse impedido para conocer de un asunto, entre ellas la existencia de un interés directo en la actuación, vínculos o circunstancias que afecten su objetividad o la intervención previa en el asunto en condiciones que comprometan su imparcialidad.

A su turno, el artículo 12 del mismo código establece el trámite aplicable, señalando que corresponde al superior jerárquico decidir de plano sobre el impedimento dentro del término legal, lo cual implica que la determinación sobre la existencia o no de la causal no recae en abstracto ni de manera general, sino en una valoración concreta que debe realizarse en cada caso particular.

Sobre el alcance de estas figuras, la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado ha señalado que los impedimentos y recusaciones constituyen mecanismos de carácter excepcional, cuya finalidad es garantizar la imparcialidad del funcionario, pero cuyas causales son de interpretación restrictiva y no pueden presumirse ni extenderse por analogía. En este sentido, dicha Corporación ha indicado que:

“Las causales de impedimento no pueden presumirse ni interpretarse de manera extensiva, dado que constituyen excepciones al deber funcional de conocer y decidir los asuntos asignados” (Consejo de Estado, Sección Segunda, auto de 28 de octubre de 2021).

Así mismo, ha precisado que la imparcialidad debe evaluarse a partir de la existencia de un interés directo, actual y concreto, y no de relaciones institucionales generales o abstractas, de manera que la sola pertenencia a una entidad o la existencia de relaciones funcionales genéricas no configuran por sí mismas una causal de impedimento.

3.3 Análisis de la Situación Planteada.

Bajo este marco, las actividades desarrolladas por los profesionales del LNR, tales como la asistencia técnica, la capacitación y la transferencia metodológica, corresponden a funciones misionales orientadas al fortalecimiento del sistema, sin que de ellas se derive de manera automática un interés particular que comprometa la imparcialidad del servidor público.

No obstante, la circunstancia de que un mismo profesional haya intervenido previamente en procesos de asistencia técnica respecto de un laboratorio específico podría, en determinados eventos, ser relevante desde la perspectiva del artículo 11 del CPACA, en la medida en que dicha intervención tenga la entidad suficiente para afectar su objetividad en el proceso de verificación. Esta valoración no puede realizarse de manera general o abstracta, sino que exige un análisis concreto de factores como la cercanía temporal, el grado de intervención y la incidencia real en el objeto de evaluación.

En este sentido, cuando un servidor público considere que puede encontrarse incurso en alguna de las causales de impedimento previstas en el artículo 11 del CPACA, deberá manifestarlo oportunamente y ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico, para que este, en los términos del artículo 12 ibídem, adopte la decisión correspondiente sobre su aceptación o rechazo.

3.4 Enfoque complementario: Principios y Régimen Disciplinario.

El análisis del conflicto de intereses no se agota en el ámbito procesal del CPACA, sino que debe complementarse con los principios que rigen la función administrativa, en particular los de moralidad, imparcialidad y transparencia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Así mismo, el régimen disciplinario (Ley 1952 de 2019) impone a los servidores públicos el deber de actuar con imparcialidad y de abstenerse de intervenir en situaciones en las que puedan presentarse conflictos entre el interés general y el particular.

3.5 Diferenciación entre Impedimento y Gestión del Riesgo.

De otra parte, es importante diferenciar entre la existencia de una causal jurídica de impedimento y la adopción de medidas institucionales de gestión del riesgo.

En efecto, la Subdirección, en ejercicio de sus competencias, puede implementar estrategias preventivas orientadas a fortalecer la transparencia y la confianza en el proceso - como la separación de funciones entre quienes realizan asistencia técnica y quienes ejecutan la verificación -, sin que ello implique el reconocimiento automático de la existencia de un impedimento o conflicto de intereses en todos los casos, sino que constituye una buena práctica orientada al fortalecimiento de la transparencia y la confianza en los procesos institucionales.

IV. ALCANCE DEL CONCEPTO JURÍDICO ART 28 LEY 1437 DE 2011

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, los conceptos emitidos por las autoridades en ejercicio de la función consultiva no son de obligatorio cumplimiento ni ejecución. En tal sentido, el presente concepto jurídico se emite como criterio orientador para quien lo solicitó.

V. CONCLUSIÓN

De conformidad con las consideraciones expuestas, esta Oficina Asesora Jurídica concluye que la participación de los profesionales del Laboratorio Nacional de Referencia en los procesos de verificación de estándares de calidad en salud pública no configura de manera general una causal automática de conflicto de intereses o impedimento en los términos del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, la eventual configuración de una causal de impedimento o conflicto de interés, deberá analizarse de manera individual y concreta en cada caso, verificando la existencia



de un interés directo, actual y concreto o de circunstancias que afecten la imparcialidad del servidor público, caso en el cual deberá surtirse el trámite previsto en el artículo 12 del CPACA, correspondiendo al superior jerárquico decidir sobre su procedencia.

GERMÁN ARTURO OROZCO VANEGAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Rubiel Camilo Rojas Coronado – Contratista – OAJ

Revisó y aprobó: Germán Arturo Orozco Vanegas – Jefe OAJ

CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR No. CEE-INS-001-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y EDNA CATERING RODRÍGUEZ CÁRDENAS

Entre los suscritos **DIANA MARCELA PAVA GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.344.656, expedida en Manizales, debidamente nombrada mediante Decreto No. 0072 del 24 de enero de 2025 y posesionada mediante Acta del Ministerio de Salud y Protección Social del 30 de enero de 2025, actuando en nombre y representación legal del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012; adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y quien para efectos presente convenio se denominará el **INS** y por la otra, **EDNA CATERING RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.735.483 del Grupo de Microbiología de la Dirección de Redes en Salud Pública del INS, quien en adelante se denominará la **COMISIONADA**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR**, el cual se registrará por el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública y demás normas legales vigentes aplicables a este tipo de convenios, en cuanto no se opongan a lo regulado en la materia, previo las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el **INS** de conformidad al artículo 1° del Decreto 2774 de 2012 tiene como objeto:

“(i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) adelantar la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; (v) la producción de insumos y biológicos; y (vi) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

2. Que el artículo 15 del Decreto ibídem establece que son funciones de la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública del **INS** las enunciadas a continuación:

“1. Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión técnica administrativa de vigilancia en salud pública. 2. Dirigir, desarrollar, coordinar y supervisar los procesos sistémicos para la prevención, vigilancia y control en salud pública a nivel nacional y territorial. 3. Coordinar la producción, análisis y generación de información estratégica para la toma de decisiones en salud pública. 4. Promover estudios de investigación que contribuyan a la formulación de políticas y programas de prevención, atención y superación de emergencias y desastres en salud pública. 5. Dirigir, asesorar y coordinar acciones de preparación y respuesta para prevenir y controlar las amenazas y emergencias en salud pública. 6. Dirigir y evaluar los planes, estudios, programas y acciones de evaluación de riesgos de inocuidad de los alimentos, en el marco de las competencias del Instituto. 7. Emitir conceptos sobre clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad, de plaguicidas que vayan a ser utilizados en el país. 8. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza y competencias de la dependencia”.

3. Que el **INS** como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de la **Dirección de Redes en Salud Pública**, asegura la dirección, coordinación, articulación y fortalecimiento de las Redes en Salud Pública a nivel nacional, incluyendo la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, la Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y la Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, con el fin de contribuir al cumplimiento de las metas en materia de salud pública, investigación, vigilancia y control sanitario; así como garantizar la operación de dichas redes mediante la definición de lineamientos, normas técnicas, estándares de calidad, sistemas de

CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR No. CEE-INS-001-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y EDNA CATERING RODRÍGUEZ CÁRDENAS

información, transferencia de tecnología, asistencia técnica y generación de documentos técnico-científicos, además de la capacitación y fortalecimiento del talento humano, de manera oportuna, pertinente, eficaz y clara, promoviendo la capacidad técnica y operativa de los actores del sistema de salud.

4. Que la servidora **EDNA CATERING RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, Mediante Resolución No. 1705 del 11 de diciembre de 2018, fue nombrada en el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, ubicado en la Dirección de Redes en Salud Pública, Subdirección Laboratorio Nacional de Referencia, posesionándose el día 09 de enero de 2019, según Acta No. 003. A su vez, mediante Resolución No. 0042 del 20 de enero de 2026 fue designada como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Microbiología ubicado en la Dirección de Redes en Salud Pública, Subdirección Laboratorio Nacional de Referencia, sin desvincularse de las funciones en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22.
5. Que mediante oficio B00.04.-1155-2026 del 11 de febrero de 2026 el Director General del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria SENASICA, extendió invitación al **INS** a participar en la estancia presencial para capacitación dentro del Programa Bilateral de Cooperación para el bienio 2024-2026, con ocasión a la "Actividad 2.2 Estancia presencial de técnicos colombianos en el SENASICA de México para recibir capacitación" y la "Actividad 2.3 Estancia presencial de técnicos colombianos en el SENASICA en materia de Análisis Bioinformático"
6. Que la Coordinadora del grupo de gestión del Talento Humano del **INS** mediante certificación de fecha 17 de marzo de 2026 y para efectos de trámite de la presente comisión, transcribió las funciones del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, ubicado en la Dirección de Redes en Salud Pública, Subdirección Laboratorio Nacional de Referencia que actualmente desempeña la servidora pública en mención.
7. Que con fundamento en lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente convenio de comisión de estudios en el exterior, el cual en su ejecución y cumplimiento se someterá a las siguientes:

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. La **COMISIONADA**, a partir del 19 de abril de 2026 y hasta el 01 de mayo de 2026, participarán en el evento capacitación con ocasión al Proyecto 3 *"Uso de secuenciación de genoma completo y análisis bioinformático como herramientas para la vigilancia de Campylobacter spp. en la cadena de producción de animales de abasto, impacto en la Salud Pública y el comercio en América Latina"* convocado por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria SENASICA a desarrollarse en el municipio de Tecámac del Estado de México – México.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES. Durante el período de la comisión el **INS** mantendrá a la **COMISIONADA** en la nómina del personal de la entidad y estas continuarán recibiendo su salario y prestaciones sociales a que tengas derecho.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES. La **COMISIONADA**, se obliga con el **INS** a:

- Dedicar los esfuerzos y capacidades al cumplimiento del objeto para el cual se otorga la comisión.
- Reintegrarse a sus labores como Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, ubicado en la Dirección de Redes en Salud Pública, Subdirección Laboratorio Nacional de Referencia.
- Entregar de manera inmediata y a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión los soportes y certificaciones que acrediten los estudios adelantados a su superior inmediato y al Grupo de

CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR No. CEE-INS-001-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y EDNA CATERING RODRÍGUEZ CÁRDENAS

Gestión de Talento Humano, para su incorporación en su historia laboral; de igual manera, deberá cargarla en la plataforma SIGEP 2, siendo el superior inmediato de la **COMISIONADA**, el responsable de verificar la presentación de estos documentos.

- Prestar sus servicios por un tiempo correspondiente al doble del equivalente de la comisión contados a partir de la terminación de los estudios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la **COMISIONADA** no se reintegra a su cargo en el término señalado, el **INS** podrá declarar la vacancia del cargo y hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. De acuerdo con lo señalado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública – artículo 2.2.5.5.33, entre los requisitos para conferir comisión de estudios al exterior, para iniciar la ejecución del presente convenio, se requiere que la **COMISIONADA** suscriba una póliza de garantía de cumplimiento que ampare la obligación, por el doble del tiempo que dure la comisión y un (1) mes más, por un valor del 100% de los salarios y prestaciones sociales que las funcionarias devenguen durante la comisión, por tratarse de tiempo completo, conforme a la cláusula séptima del presente convenio, la cual se hará efectiva en el caso de incumplimiento por parte de la **COMISIONADA** a las cláusulas convenidas. Trámite que será adelantado por el **INS**, mediante resolución motivada.

CLÁUSULA QUINTA: REINTEGRO. En el caso que la comisión termine antes del término señalado en el presente convenio, por razones no imputables en ningún caso a la **COMISIONADA**, la servidora deberá reintegrarse de inmediato al servicio a la entidad.

PARÁGRAFO: Como la comisión implica separación de cinco (05) días en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, la **COMISIONADA** suscribe el presente convenio en virtud del cual se obligan a prestar sus servicios al **INS** en el cargo del cual es titular, o en otro de igual o superior categoría, por un tiempo igual al doble del que dure la comisión. Término que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN. El convenio de comisión de estudios en el extranjero, se dará por terminado, en los siguientes casos: 1) Al término del cumplimiento del doble de tiempo otorgado para la comisión. 2) Por incumplimiento de uno o varios de los compromisos contraídos por parte de la **COMISIONADA**. 3) Por bajo rendimiento o inasistencia debidamente certificada por el responsable del estudio. 4) Por imposibilidad sobreviniente para cumplir con las obligaciones del convenio por causa imputable a la **COMISIONADA**. 5) Por vencimiento del término del mismo. 6) Por muerte de la **COMISIONADA**, enfermedad terminal, incapacidad permanente, incapacidad mental total o parcial que haga imposible el desarrollo normal de la comisión, debidamente dictaminada por la EPS a la cual se encuentra afiliada la **COMISIONADA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio se estima en la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/L (\$6.755.903)**, correspondiente a trece (13) días del salario base de la servidora **EDNA CATERING RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, tal y como consta en la certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Gestión de Talento Humano del **INS** del 07 de abril de 2026, la cual se incorpora al presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA DEUDA. En el evento de presentarse alguna situación que dé lugar al retiro definitivo de la entidad a la **COMISIONADA**, el **INS** procederá inmediatamente a descontar de las prestaciones y salarios pendientes de pago, el valor correspondiente.

PARÁGRAFO: En cualquier caso, de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio, el **INS** ejecutará la garantía de cumplimiento suscrita.

CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR No. CEE-INS-001-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y EDNA CATERING RODRÍGUEZ CÁRDENAS

CLÁUSULA NOVENA: SERVICIO ACTIVO. Todo el tiempo que dure la comisión de servicios en el exterior se entenderá para la **COMISIONADA** como tiempo de servicio activo.

CLAUSULA DÉCIMA: Si el presente convenio se adelanta con empleado de libre nombramiento y remoción, se establece que su suscripción no altera la naturaleza de su vínculo laboral. Es decir, que el compromiso que adquiere la **COMISIONADA** de prestar sus servicios por un período igual al doble de la comisión, no modifica la naturaleza de libre nombramiento y remoción, de manera que la entidad no adquiere la obligación de reincorporarlo al término de esta, así como tampoco de mantenerlo a su servicio por el término establecido en el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente convenio y en concordancia con lo previsto en el artículo 20 de la ley 23 de 1982 modificada por la ley 1915 de 2018, se entiende que la **COMISIONADA** transfiere al **INS**, de manera total los derechos patrimoniales que les corresponden sobre los productos, estudios, obras y documentos que elaboren por encargo de aquella. Con base en lo anteriormente pactado por las partes en pleno ejercicio de su autonomía de la voluntad, se entiende que el **INS** adquiere en todas sus modalidades y sobre las obras, documentos, estudios y demás productos cuya elaboración se encarga, el derecho de reproducción, el derecho de transformación (traducción o adaptación, comunicación pública en cualquier modalidad, impresión, reimpresión sin límite de número o tiempo) la distribución, arrendamiento o alquiler y en general, a explotarla por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente y perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier uso o exhibición no autorizados.

PARÁGRAFO: En virtud de este convenio, la **COMISIONADA** garantiza que es autora de las obras y productos que mediante encargo elabora y en consecuencia, garantiza que puede obligarse en la forma prevista en este convenio sin ningún tipo de limitación, por no tener ningún tipo de gravamen o limitación de disposición. En todo caso responderán por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor se pueda presentar y mantendrán indemne al Instituto Nacional de salud a la que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre este particular

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: USO DE MARCAS Y EMBLEMAS. La **COMISIONADA** se compromete a usar las marcas y los logos del **INS** solamente para los fines del presente convenio a la luz de las disposiciones contenidas en el manual de uso de la marca. Así como a cumplir el manual de uso e imagen del **INS**, en los eventos y documentos que se desarrollen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NO OTORGAMIENTO DE DERECHOS. La entrega de información a la **COMISIONADA** por parte del **INS**, sea ella confidencial o no, no concede ni concederá, ni expresa ni implícitamente, ningún tipo de derecho titularidad o cotitularidad sobre los inventos, creaciones, nuevos procedimientos, mejoras, nuevos usos, obras, desarrollos y cualquier tipo de bien intangible protegido a través de la propiedad industrial e intelectual que sea de titularidad de cualquiera de las Partes previo a la suscripción del Convenio, así como ninguna autorización, permiso o licencia de uso sobre las marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. No podrá divulgar Información Confidencial, secretos industriales o la Tecnología que sea propiedad previa del **INS** y tampoco tendrán derecho de reclamar la cotitularidad de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. La información relacionada, derivada, obtenida y que de cualquier manera sea conocida en virtud del presente convenio por la **COMISIONADA**, no podrá ser de manera alguna, directa o indirectamente utilizada para fines distintos al objeto de este convenio, queda expresamente prohibida la reproducción y utilización de tales materiales y documentos, para fines distintos a la ejecución de las actividades objeto de este convenio. El **INS** continuará como propietario y dueño de la información y la entrega de la misma a la **COMISIONADA**, sea confidencial o no, no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas

CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR No. CEE-INS-001-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y EDNA CATERING RODRÍGUEZ CÁRDENAS

comerciales, know how, secretos empresariales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. En esta medida, la COMISIONADA no podrá utilizar comercialmente la información que le suministre el **INS**, ni compartirla, ni enajenarla, ni prestar con ella servicios a terceros, no podrán eliminar, alterar ni modificar los títulos, marcas registradas, propiedad intelectual y avisos de derechos limitados que se encuentren en ellos. Se obliga a administrar técnica y adecuadamente la información. El manejo que debe dar a la información suministrada se tratará conforme a las disposiciones sobre Habeas Data para los encargados del tratamiento de datos según lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL APLICABLE. La titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras protegidas bajo derechos de autor y la titularidad sobre los signos distintivos e invenciones que pueda surgir a partir del desarrollo de productos, protocolos, procedimientos, obras, invenciones, publicaciones que se deriven del convenio, estará en cabeza del **INS**. La protección de la propiedad intelectual sobre los productos derivados del cumplimiento del objeto de este convenio estará regulada por las leyes nacionales, comunitarias e internacionales aplicables en cuanto a propiedad intelectual se refiere y respetará la norma institucional interna del **INS** aplicable que corresponde al Reglamento de Propiedad Intelectual Resolución 1400 de 2022.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS. Forman parte del presente convenio los siguientes documentos. 1) Certificaciones de la Coordinación del Grupo de Gestión de Talento Humano del **INS** de fecha 07 de abril de 2026. 2) Constancia de liquidación y cancelación de salarios y prestaciones sociales a la funcionaria **EDNA CATERING RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, de fecha 07 de abril de 2026. 4) Convocatoria y agenda del evento *“Uso de secuenciación de genoma completo y análisis bioinformático como herramientas para la vigilancia de Campylobacter spp. en la cadena de producción de animales de abasto, impacto en la Salud Pública y el comercio en América Latina”*.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio del presente convenio lo constituye la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona y ejecuta con la aprobación por parte del **INS** de la garantía constituida por la **COMISIONADA**, al igual que la firma del presente convenio por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente convenio se realizará de conformidad con la normatividad legal vigente.

En constancia, se firma el presente documento en Bogotá D.C. el día, 16 de abril de 2026.

POR EL INS,

LA COMISIONADA,

DIANA MARCELA PAVA GARZÓN
Directora General

EDNA CATERING RODRÍGUEZ CÁRDENAS
C.C. No. 52.735.483

Elaboró: Rubiel Camilo Rojas Coronado – Contratista – OAJ
Revisó y aprobó: Germán Arturo Orozco Vanegas – Jefe OAJ

CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR No. CEE-INS-002-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y NANCY YANETH FLÓREZ DELGADO

Entre los suscritos **DIANA MARCELA PAVA GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.344.656, expedida en Manizales, debidamente nombrada mediante Decreto No. 0072 del 24 de enero de 2025 y posesionada mediante Acta del Ministerio de Salud y Protección Social del 30 de enero de 2025, actuando en nombre y representación legal del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012; adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y quien para efectos presente convenio se denominará el **INS** y por la otra, **NANCY YANETH FLÓREZ DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.778.513 del Grupo de Microbiología de la Dirección de Investigación en Salud Pública del INS., quienes en adelante se denominará la **COMISIONADA**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR**, el cual se registrará por el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública y demás normas legales vigentes aplicables a este tipo de convenios, en cuanto no se opongan a lo regulado en la materia, previo las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el **INS** de conformidad al artículo 1° del Decreto 2774 de 2012 tiene como objeto:

“(i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) adelantar la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; (v) la producción de insumos y biológicos; y (vi) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

2. Que el artículo 15 del Decreto ibídem establece que son funciones de la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública del **INS** las enunciadas a continuación:

“1. Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión técnica administrativa de vigilancia en salud pública. 2. Dirigir, desarrollar, coordinar y supervisar los procesos sistémicos para la prevención, vigilancia y control en salud pública a nivel nacional y territorial. 3. Coordinar la producción, análisis y generación de información estratégica para la toma de decisiones en salud pública. 4. Promover estudios de investigación que contribuyan a la formulación de políticas y programas de prevención, atención y superación de emergencias y desastres en salud pública. 5. Dirigir, asesorar y coordinar acciones de preparación y respuesta para prevenir y controlar las amenazas y emergencias en salud pública. 6. Dirigir y evaluar los planes, estudios, programas y acciones de evaluación de riesgos de inocuidad de los alimentos, en el marco de las competencias del Instituto. 7. Emitir conceptos sobre clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad, de plaguicidas que vayan a ser utilizados en el país. 8. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza y competencias de la dependencia”.

3. Que el **INS** como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través del Grupo de Microbiología de la Dirección de Investigación en Salud Pública, contribuye a la generación de conocimiento científico y tecnológico en salud pública, mediante el desarrollo de investigaciones epidemiológicas, experimentales y de desarrollo tecnológico orientadas a la comprensión, prevención, diagnóstico y control de enfermedades de interés en salud pública; así como a la producción y análisis de información científica y técnica, el fortalecimiento de los procesos investigativos, la formulación de lineamientos basados en evidencia y la capacitación del talento humano, de manera oportuna,

CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR No. CEE-INS-002-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y NANCY YANETH FLÓREZ DELGADO

pertinente y eficaz, aportando a la toma de decisiones y al fortalecimiento de la capacidad técnica del Instituto y de los actores del sistema de salud.

4. Que la servidora **NANCY YANETH FLÓREZ DELGADO**, Mediante Resolución No.0784 del 30 de mayo de 2019, fue nombrada en ascenso en período de prueba en el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, ubicado en la Dirección de Investigación en Salud Pública, Subdirección de Investigación Científica y Tecnológica, posesionada el 17 de junio de 2019, según Acta No.0164.
5. Que mediante oficio B00.04.-1155-2026 del 11 de febrero de 2026 el Director General del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria SENASICA, extendió invitación al **INS** a participar en la estancia presencial para capacitación dentro del Programa Bilateral de Cooperación para el bienio 2024-2026, con ocasión a la "Actividad 2.2 Estancia presencial de técnicos colombianos en el SENASICA de México para recibir capacitación" y la "Actividad 2.3 Estancia presencial de técnicos colombianos en el SENASICA en materia de Análisis Bioinformático"
6. Que la Coordinadora del grupo de gestión del Talento Humano del **INS** mediante certificación de fecha 17 de marzo de 2026 y para efectos de trámite de la presente comisión, transcribió las funciones del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, ubicado en la Dirección de Investigación en Salud Pública, Subdirección de Investigación Científica y Tecnológica, que actualmente desempeña la servidora pública en mención.
7. Que con fundamento en lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente convenio de comisión de estudios en el exterior, el cual en su ejecución y cumplimiento se someterá a las siguientes:

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. La **COMISIONADA**, a partir del 19 de abril de 2026 y hasta el 01 de mayo de 2026, participarán en el evento capacitación con ocasión al Proyecto 3 *"Uso de secuenciación de genoma completo y análisis bioinformático como herramientas para la vigilancia de Campylobacter spp. en la cadena de producción de animales de abasto, impacto en la Salud Pública y el comercio en América Latina"* convocado por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria SENASICA a desarrollarse en el municipio de Tecámac del Estado de México – México.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES. Durante el período de la comisión el **INS** mantendrá a la **COMISIONADA** en la nómina del personal de la entidad y estas continuará recibiendo su salario y prestaciones sociales a que tenga derecho.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES. La **COMISIONADA**, se obliga con el **INS** a:

- Dedicar los esfuerzos y capacidades al cumplimiento del objeto para el cual se otorga la comisión.
- Reintegrarse a sus labores como Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, ubicado en la Dirección de Investigación en Salud Pública, Subdirección de Investigación Científica y Tecnológica.
- Entregar de manera inmediata y a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión los soportes y certificaciones que acrediten los estudios adelantados a su superior inmediato y al Grupo de Gestión de Talento Humano, para su incorporación en su historia laboral; de igual manera, deberá cargarla en la plataforma SIGEP 2, siendo el superior inmediato de la **COMISIONADA**, el responsable de verificar la presentación de estos documentos.



CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR No. CEE-INS-002-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y NANCY YANETH FLÓREZ DELGADO

- Prestar sus servicios por un tiempo correspondiente al doble del equivalente de la comisión contados a partir de la terminación de los estudios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la **COMISIONADA** no se reintegra a su cargo en el término señalado, el **INS** podrá declarar la vacancia del cargo y hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. De acuerdo con lo señalado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública – artículo 2.2.5.5.33, entre los requisitos para conferir comisión de estudios al exterior, para iniciar la ejecución del presente convenio, se requiere que la **COMISIONADA** suscriba una póliza de garantía de cumplimiento que ampare la obligación, por el doble del tiempo que dure la comisión y un (1) mes más, por un valor del 100% de los salarios y prestaciones sociales que la funcionaria devengue durante la comisión, por tratarse de tiempo completo, conforme a la cláusula séptima del presente convenio, la cual se hará efectiva en el caso de incumplimiento por parte de la **COMISIONADA** a las cláusulas convenidas. Trámite que será adelantado por el **INS**, mediante resolución motivada.

CLÁUSULA QUINTA: REINTEGRO. En el caso que la comisión termine antes del término señalado en el presente convenio, por razones no imputables en ningún caso a la **COMISIONADA**, la servidora deberá reintegrarse de inmediato al servicio a la entidad.

PARÁGRAFO: Como la comisión implica separación de cinco (05) días en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, la **COMISIONADA** suscribe el presente convenio en virtud del cual se obliga a prestar sus servicios al **INS** en el cargo del cual es titular, o en otro de igual o superior categoría, por un tiempo igual al doble del que dure la comisión. Término que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN. El convenio de comisión de estudios en el extranjero, se dará por terminado, en los siguientes casos: 1) Al término del cumplimiento del doble de tiempo otorgado para la comisión. 2) Por incumplimiento de uno o varios de los compromisos contraídos por parte de la **COMISIONADA**. 3) Por bajo rendimiento o inasistencia debidamente certificada por el responsable del estudio. 4) Por imposibilidad sobreviniente para cumplir con las obligaciones del convenio por causa imputable a la **COMISIONADA**. 5) Por vencimiento del término del mismo. 6) Por muerte de la **COMISIONADA**, enfermedad terminal, incapacidad permanente, incapacidad mental total o parcial que haga imposible el desarrollo normal de la comisión, debidamente dictaminada por la EPS a la cual se encuentra afiliada la **COMISIONADA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio se estima en la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$5.519.929)**, correspondiente a trece (13) días del salario base de las servidora **NANCY YANETH FLÓREZ DELGADO**, tal y como consta en la certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Gestión de Talento Humano del **INS** del 07 de abril de 2026, la cual se incorpora al presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA DEUDA. En el evento de presentarse alguna situación que dé lugar al retiro definitivo de la entidad a la **COMISIONADA**, el **INS** procederá inmediatamente a descontar de las prestaciones y salarios pendientes de pago, el valor correspondiente a la servidora.

PARÁGRAFO: En cualquier caso, de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio, el **INS** ejecutará la garantía de cumplimiento suscrita.

CLÁUSULA NOVENA: SERVICIO ACTIVO. Todo el tiempo que dure la comisión de servicios en el exterior se entenderá para la **COMISIONADA** como tiempo de servicio activo.



CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR No. CEE-INS-002-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y NANCY YANETH FLÓREZ DELGADO

CLAUSULA DÉCIMA: Si el presente convenio se adelanta con empleado de libre nombramiento y remoción, se establece que su suscripción no altera la naturaleza de su vínculo laboral. Es decir, que el compromiso que adquiere la **COMISIONADA** de prestar sus servicios por un período igual al doble de la comisión, no modifica la naturaleza de libre nombramiento y remoción, de manera que la entidad no adquiere la obligación de reincorporarlo al término de esta, así como tampoco de mantenerlo a su servicio por el término establecido en el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente convenio y en concordancia con lo previsto en el artículo 20 de la ley 23 de 1982 modificada por la ley 1915 de 2018, se entiende que la **COMISIONADA** transfieren al **INS**, de manera total los derechos patrimoniales que les corresponden sobre los productos, estudios, obras y documentos que elaboren por encargo de aquella. Con base en lo anteriormente pactado por las partes en pleno ejercicio de su autonomía de la voluntad, se entiende que el **INS** adquiere en todas sus modalidades y sobre las obras, documentos, estudios y demás productos cuya elaboración se encarga, el derecho de reproducción, el derecho de transformación (traducción o adaptación, comunicación pública en cualquier modalidad, impresión, reimpresión sin límite de número o tiempo) la distribución, arrendamiento o alquiler y en general, a explotarla por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente y perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier uso o exhibición no autorizados.

PARÁGRAFO: En virtud de este convenio, la **COMISIONADA** garantiza que es autora de las obras y productos que mediante encargo elaboran y en consecuencia, garantiza que puede obligarse en la forma prevista en este convenio sin ningún tipo de limitación, por no tener ningún tipo de gravamen o limitación de disposición. En todo caso responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor se pueda presentar y mantendrá indemne al Instituto Nacional de salud a la que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre este particular

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: USO DE MARCAS Y EMBLEMAS. La **COMISIONADA** se compromete a usar las marcas y los logos del **INS** solamente para los fines del presente convenio a la luz de las disposiciones contenidas en el manual de uso de la marca. Así como a cumplir el manual de uso e imagen del **INS**, en los eventos y documentos que se desarrollen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NO OTORGAMIENTO DE DERECHOS. La entrega de información a la **COMISIONADA** por parte del **INS**, sea ella confidencial o no, no concede ni concederá, ni expresa ni implícitamente, ningún tipo de derecho titularidad o cotitularidad sobre los inventos, creaciones, nuevos procedimientos, mejoras, nuevos usos, obras, desarrollos y cualquier tipo de bien intangible protegido a través de la propiedad industrial e intelectual que sea de titularidad de cualquiera de las Partes previo a la suscripción del Convenio, así como ninguna autorización, permiso o licencia de uso sobre las marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. No podrá divulgar Información Confidencial, secretos industriales o la Tecnología que sea propiedad previa del **INS** y tampoco tendrán derecho de reclamar la cotitularidad de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. La información relacionada, derivada, obtenida y que de cualquier manera sea conocida en virtud del presente convenio por la **COMISIONADA**, no podrá ser de manera alguna, directa o indirectamente utilizada para fines distintos al objeto de este convenio, queda expresamente prohibida la reproducción y utilización de tales materiales y documentos, para fines distintos a la ejecución de las actividades objeto de este convenio. El **INS** continuará como propietario y dueño de la información y la entrega de la misma a la **COMISIONADA**, sea confidencial o no, no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, know how, secretos empresariales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. En esta medida, la **COMISIONADA** no podrá utilizar comercialmente la información que le suministre el **INS**, ni compartirla, ni enajenarla, ni prestar con ella servicios a terceros, no podrá eliminar, alterar ni modificar los títulos,



CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR No. CEE-INS-002-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y NANCY YANETH FLÓREZ DELGADO

marcas registradas, propiedad intelectual y avisos de derechos limitados que se encuentren en ellos. Se obliga a administrar técnica y adecuadamente la información. El manejo que debe dar a la información suministrada se tratará conforme a las disposiciones sobre Habeas Data para los encargados del tratamiento de datos según lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL APLICABLE. La titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras protegidas bajo derechos de autor y la titularidad sobre los signos distintivos e invenciones que pueda surgir a partir del desarrollo de productos, protocolos, procedimientos, obras, invenciones, publicaciones que se deriven del convenio, estará en cabeza del **INS**. La protección de la propiedad intelectual sobre los productos derivados del cumplimiento del objeto de este convenio estará regulada por las leyes nacionales, comunitarias e internacionales aplicables en cuanto a propiedad intelectual se refiere y respetará la norma institucional interna del **INS** aplicable que corresponde al Reglamento de Propiedad Intelectual Resolución 1400 de 2022.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS. Forman parte del presente convenio los siguientes documentos. 1) Certificaciones de la Coordinación del Grupo de Gestión de Talento Humano del **INS** de fecha 07 de abril de 2026. 2) Constancia de liquidación y cancelación de salarios y prestaciones sociales a las funcionarias **NANCY YANETH FLÓREZ DELGADO**, de fecha 07 de abril de 2026. 4) Convocatoria y agenda del evento *“Uso de secuenciación de genoma completo y análisis bioinformático como herramientas para la vigilancia de Campylobacter spp. en la cadena de producción de animales de abasto, impacto en la Salud Pública y el comercio en América Latina”*.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio del presente convenio lo constituye la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona y ejecuta con la aprobación por parte del **INS** de la garantía constituida por la **COMISIONADA**, al igual que la firma del presente convenio por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente convenio se realizará de conformidad con la normatividad legal vigente.

En constancia, se firma el presente documento en Bogotá D.C. el día, 13 de abril de 2026.

POR EL INS,

LA COMISIONADA,

DIANA MARCELA PAVA GARZÓN
Directora General

NANCY YANETH FLÓREZ DELGADO
C.C. No. 65.778.513

Elaboró: Rubiel Camilo Rojas Coronado – Contratista – OAJ
Revisó y aprobó: Germán Arturo Orozco Vanegas – Jefe OAJ

CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR No. CEE-INS-001-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y GERMÁN ERNESTO TORRES RODRÍGUEZ

Entre los suscritos **DIANA MARCELA PAVA GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.344.656, expedida en Manizales, debidamente nombrada mediante Decreto No. 0072 del 24 de enero de 2025 y posesionada mediante Acta del Ministerio de Salud y Protección Social del 30 de enero de 2025, actuando en nombre y representación legal del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012; adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y quien para efectos presente convenio se denominará el **INS** y por la otra, **GERMÁN ERNESTO TORRES RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.154.529 expedida en Bogotá D.C., del Grupo de Grupo de Vigilancia y Control de Factores de Riesgo Ambiental de la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública – Subdirección de Prevención, Vigilancia y Control en Salud Pública del INS., quien en adelante se denominará el **COMISIONADO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR**, el cual se registrará por el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública y demás normas legales vigentes aplicables a este tipo de convenios, en cuanto no se opongan a lo regulado en la materia, previo las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el **INS** de conformidad al artículo 1° del Decreto 2774 de 2012 tiene como objeto:

“(i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) adelantar la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; (v) la producción de insumos y biológicos; y (vi) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

2. Que el artículo 15 del Decreto ibídem establece que son funciones de la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública del **INS** las enunciadas a continuación:

“1. Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión técnica administrativa de vigilancia en salud pública. 2. Dirigir, desarrollar, coordinar y supervisar los procesos sistémicos para la prevención, vigilancia y control en salud pública a nivel nacional y territorial. 3. Coordinar la producción, análisis y generación de información estratégica para la toma de decisiones en salud pública. 4. Promover estudios de investigación que contribuyan a la formulación de políticas y programas de prevención, atención y superación de emergencias y desastres en salud pública. 5. Dirigir, asesorar y coordinar acciones de preparación y respuesta para prevenir y controlar las amenazas y emergencias en salud pública. 6. Dirigir y evaluar los planes, estudios, programas y acciones de evaluación de riesgos de inocuidad de los alimentos, en el marco de las competencias del Instituto. 7. Emitir conceptos sobre clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad, de plaguicidas que vayan a ser utilizados en el país. 8. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza y competencias de la dependencia”.

3. Que el **INS** como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública, asegura la planificación, organización, dirección y evaluación de la gestión técnico-administrativa de la vigilancia en salud pública a nivel nacional y territorial, mediante el desarrollo, coordinación y supervisión de los procesos de prevención, vigilancia y control; así como la producción, análisis y generación de

CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR No. CEE-INS-001-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y GERMÁN ERNESTO TORRES RODRÍGUEZ

información estratégica para la toma de decisiones, la promoción de investigaciones orientadas a la formulación de políticas y programas, la preparación y respuesta ante emergencias en salud pública, y la evaluación de riesgos sanitarios, incluyendo la inocuidad de alimentos y la clasificación toxicológica de sustancias, de manera oportuna, pertinente y eficaz, contribuyendo al fortalecimiento de la capacidad técnica y operativa del sistema de salud.

4. Que el servidor público **GERMÁN ERNESTO TORRES RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.154.529 expedida en Bogotá D.C., fue nombrado mediante Resolución No. 2120 del 20 de noviembre de 2008 en período de prueba en el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05, en el Grupo de Aseguramiento de la Calidad de la Subdirección de Producción, posesionándose el 05 de mayo de 2009 según Acta No. 128; posteriormente fue objeto de diferentes encargos e incorporaciones en la planta global del Instituto Nacional de Salud en el mismo empleo. Más adelante, mediante Resolución No. 0741 del 13 de septiembre de 2013, fue encargado en el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en el Área de Bioprospección e Innovación en Tecnología de la Subdirección de Innovación en Salud Pública, y posteriormente reubicado en la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública. Finalmente, mediante Resolución No. 1617 del 13 de noviembre de 2019, fue nombrado en ascenso en período de prueba en el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública – Subdirección de Prevención, Vigilancia y Control en Salud Pública, Grupo de Vigilancia y Control de Factores de Riesgo Ambiental, cargo en el cual se encuentra actualmente.
5. Que mediante correo electrónico del 27 de marzo de 2026, remitido por Laura Juliana González Sáenz, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Ministerio de Salud y Protección Social, se extendió invitación al Instituto Nacional de Salud para participar en la tercera versión del curso denominado “Capacity Building for Technical Staff of the Ministry and Health Secretariats on Climate Change Adaptation Actions Related to Infectious Diseases”, a realizarse del 26 de abril al 09 de mayo de 2026, ofrecido y financiado por la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA); en el cual se informó sobre la asignación de un cupo para el Instituto y los criterios de selección correspondientes para la postulación de candidatos.
6. Que la Coordinadora del grupo de gestión del Talento Humano del **INS** mediante certificación de fecha 09 de abril de 2026 y para efectos de trámite de la presente comisión, transcribió las funciones del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, ubicado en la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública – Subdirección de Prevención, Vigilancia y Control en Salud Pública, Grupo de Vigilancia y Control de Factores de Riesgo Ambiental, que actualmente desempeña el servidor público en mención.
7. Que con fundamento en lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente convenio de comisión de estudios en el exterior, el cual en su ejecución y cumplimiento se someterá a las siguientes:

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. El **COMISIONADO**, a partir del 26 de abril de 2026 y hasta el 09 de mayo de 2026, participará en el evento capacitación con ocasión al curso denominado “Capacity Building for Technical Staff of the Ministry and Health Secretariats on Climate Change Adaptation Actions Related to Infectious Diseases”, convocado por la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA) a desarrollarse en Corea.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES. Durante el período de la comisión el **INS** mantendrá a el **COMISIONADO** en la nómina del personal de la entidad y estas continuarán recibiendo su salario y prestaciones sociales a que tengas derecho.



CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR No. CEE-INS-001-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y GERMÁN ERNESTO TORRES RODRÍGUEZ

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES. El **COMISIONADO**, se obliga con el **INS** a:

- Dedicar los esfuerzos y capacidades al cumplimiento del objeto para el cual se otorga la comisión.
- Reintegrarse a sus labores como Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, ubicado en la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública – Subdirección de Prevención, Vigilancia y Control en Salud Pública, Grupo de Vigilancia y Control de Factores de Riesgo Ambiental.
- Entregar de manera inmediata y a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión los soportes y certificaciones que acrediten los estudios adelantados a su superior inmediato y al Grupo de Gestión de Talento Humano, para su incorporación en su historia laboral; de igual manera, deberá cargarla en la plataforma SIGEP 2, siendo el superior inmediato de el **COMISIONADO**, el responsable de verificar la presentación de estos documentos.
- Prestar sus servicios por un tiempo correspondiente al doble del equivalente de la comisión contados a partir de la terminación de los estudios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el **COMISIONADO** no se reintegra a su cargo en el término señalado, el **INS** podrá declarar la vacancia del cargo y hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. De acuerdo con lo señalado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública – artículo 2.2.5.5.33, entre los requisitos para conferir comisión de estudios al exterior, para iniciar la ejecución del presente convenio, se requiere que el **COMISIONADO** suscriba una póliza de garantía de cumplimiento que ampare la obligación, por el doble del tiempo que dure la comisión y un (1) mes más, por un valor del 100% de los salarios y prestaciones sociales que el funcionario devengue durante la comisión, por tratarse de tiempo completo, conforme a la cláusula séptima del presente convenio, la cual se hará efectiva en el caso de incumplimiento por parte de el **COMISIONADO** a las cláusulas convenidas. Trámite que será adelantado por el **INS**, mediante resolución motivada.

CLÁUSULA QUINTA: REINTEGRO. En el caso que la comisión termine antes del término señalado en el presente convenio, por razones no imputables en ningún caso a el **COMISIONADO**, el servidor deberá reintegrarse de inmediato al servicio a la entidad.

PARÁGRAFO: Como la comisión implica separación de cinco (05) días en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, el **COMISIONADO** suscribe el presente convenio en virtud del cual se obliga a prestar sus servicios al **INS** en el cargo del cual es titular, o en otro de igual o superior categoría, por un tiempo igual al doble del que dure la comisión. Término que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN. El convenio de comisión de estudios en el extranjero, se dará por terminado, en los siguientes casos: 1) Al término del cumplimiento del doble de tiempo otorgado para la comisión. 2) Por incumplimiento de uno o varios de los compromisos contraídos por parte de el **COMISIONADO**. 3) Por bajo rendimiento o inasistencia debidamente certificada por el responsable del estudio. 4) Por imposibilidad sobreviniente para cumplir con las obligaciones del convenio por causa imputable a el **COMISIONADO**. 5) Por vencimiento del término del mismo. 6) Por muerte de el **COMISIONADO**, enfermedad terminal, incapacidad permanente, incapacidad mental total o parcial que haga imposible el desarrollo normal de la comisión, debidamente dictaminada por la EPS a la cual se encuentra afiliado el **COMISIONADO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio se estima en la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$6.282.726)**, correspondiente a trece (14) días del salario base del servidor **GERMÁN ERNESTO TORRES RODRÍGUEZ**, tal y como consta



CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR No. CEE-INS-001-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y GERMÁN ERNESTO TORRES RODRÍGUEZ

en la certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Gestión de Talento Humano del **INS** del 20 de abril de 2026, la cual se incorpora al presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA DEUDA. En el evento de presentarse alguna situación que dé lugar al retiro definitivo de la entidad a el **COMISIONADO**, el **INS** procederá inmediatamente a descontar de las prestaciones y salarios pendientes de pago, el valor correspondiente a el servidor.

PARÁGRAFO: En cualquier caso, de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio, el **INS** ejecutará la garantía de cumplimiento suscrita.

CLÁUSULA NOVENA: SERVICIO ACTIVO. Todo el tiempo que dure la comisión de servicios en el exterior se entenderá para el **COMISIONADO** como tiempo de servicio activo.

CLAUSULA DÉCIMA: Si el presente convenio se adelanta con empleado de libre nombramiento y remoción, se establece que su suscripción no altera la naturaleza de su vínculo laboral. Es decir, que el compromiso que adquiere el **COMISIONADO** de prestar sus servicios por un período igual al doble de la comisión, no modifica la naturaleza de libre nombramiento y remoción, de manera que la entidad no adquiere la obligación de reincorporarlo al término de esta, así como tampoco de mantenerlo a su servicio por el término establecido en el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente convenio y en concordancia con lo previsto en el artículo 20 de la ley 23 de 1982 modificada por la ley 1915 de 2018, se entiende que el **COMISIONADO** transfiere al **INS**, de manera total los derechos patrimoniales que les corresponden sobre los productos, estudios, obras y documentos que elaboren por encargo de aquella. Con base en lo anteriormente pactado por las partes en pleno ejercicio de su autonomía de la voluntad, se entiende que el **INS** adquiere en todas sus modalidades y sobre las obras, documentos, estudios y demás productos cuya elaboración se encarga, el derecho de reproducción, el derecho de transformación (traducción o adaptación, comunicación pública en cualquier modalidad, impresión, reimpresión sin límite de número o tiempo) la distribución, arrendamiento o alquiler y en general, a explotarla por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente y perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier uso o exhibición no autorizados.

PARÁGRAFO: En virtud de este convenio, el **COMISIONADO** garantiza que es autor de las obras y productos que mediante encargo elabora y en consecuencia, garantiza que puede obligarse en la forma prevista en este convenio sin ningún tipo de limitación, por no tener ningún tipo de gravamen o limitación de disposición. En todo caso responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor se pueda presentar y mantendrá indemne al Instituto Nacional de salud a la que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre este particular

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: USO DE MARCAS Y EMBLEMAS. El **COMISIONADO** se compromete a usar las marcas y los logos del **INS** solamente para los fines del presente convenio a la luz de las disposiciones contenidas en el manual de uso de la marca. Así como a cumplir el manual de uso e imagen del **INS**, en los eventos y documentos que se desarrollen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NO OTORGAMIENTO DE DERECHOS. La entrega de información a el **COMISIONADO** por parte del **INS**, sea ella confidencial o no, no concede ni concederá, ni expresa ni implícitamente, ningún tipo de derecho titularidad o cotitularidad sobre los inventos, creaciones, nuevos procedimientos, mejoras, nuevos usos, obras, desarrollos y cualquier tipo de bien intangible protegido a través de la propiedad industrial e intelectual que sea de titularidad de cualquiera de las Partes previo a la suscripción del Convenio, así como ninguna autorización, permiso o licencia de uso sobre las marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. No podrá divulgar



CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR No. CEE-INS-001-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y GERMÁN ERNESTO TORRES RODRÍGUEZ

Información Confidencial, secretos industriales o la Tecnología que sea propiedad previa del **INS** y tampoco tendrán derecho de reclamar la cotitularidad de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. La información relacionada, derivada, obtenida y que de cualquier manera sea conocida en virtud del presente convenio por el **COMISIONADO**, no podrá ser de manera alguna, directa o indirectamente utilizada para fines distintos al objeto de este convenio, queda expresamente prohibida la reproducción y utilización de tales materiales y documentos, para fines distintos a la ejecución de las actividades objeto de este convenio. El **INS** continuará como propietario y dueño de la información y la entrega de la misma a el **COMISIONADO**, sea confidencial o no, no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, know how, secretos empresariales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. En esta medida, el **COMISIONADO** no podrá utilizar comercialmente la información que le suministre el **INS**, ni compartirla, ni enajenarla, ni prestar con ella servicios a terceros, no podrá eliminar, alterar ni modificar los títulos, marcas registradas, propiedad intelectual y avisos de derechos limitados que se encuentren en ellos. Se obliga a administrar técnica y adecuadamente la información. El manejo que debe dar a la información suministrada se tratará conforme a las disposiciones sobre Habeas Data para los encargados del tratamiento de datos según lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL APLICABLE. La titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras protegidas bajo derechos de autor y la titularidad sobre los signos distintivos e invenciones que pueda surgir a partir del desarrollo de productos, protocolos, procedimientos, obras, invenciones, publicaciones que se deriven del convenio, estará en cabeza del **INS**. La protección de la propiedad intelectual sobre los productos derivados del cumplimiento del objeto de este convenio estará regulada por las leyes nacionales, comunitarias e internacionales aplicables en cuanto a propiedad intelectual se refiere y respetará la norma institucional interna del **INS** aplicable que corresponde al Reglamento de Propiedad Intelectual Resolución 1400 de 2022.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS. Forman parte del presente convenio los siguientes documentos. 1) Certificación de la Coordinación del Grupo de Gestión de Talento Humano del **INS** de fecha 09 de abril de 2026. 2) Constancia de liquidación y cancelación de salarios y prestaciones sociales al funcionario **GERMÁN ERNESTO TORRES RODRÍGUEZ**, de fecha 20 de abril de 2026. 4) Convocatoria y agenda del evento “*Capacity Building for Technical Staff of the Ministry and Health Secretariats on Climate Change Adaptation Actions Related to Infectious Diseases*”.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio del presente convenio lo constituye la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona y ejecuta con la aprobación por parte del **INS** de la garantía constituida por el **COMISIONADO**, al igual que la firma del presente convenio por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente convenio se realizará de conformidad con la normatividad legal vigente.

En constancia, se firma el presente documento en Bogotá D.C. el día, 23 de abril de 2026.

POR EL INS,

EL COMISIONADO,



**CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR No. CEE-INS-001-2026 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y GERMÁN ERNESTO TORRES RODRÍGUEZ**

DIANA MARCELA PAVA GARZÓN
Directora General

GERMÁN ERNESTO TORRES RODRÍGUEZ
C.C. No. 80.154.529

Elaboró: Rubiel Camilo Rojas Coronado – Contratista – OAJ
Revisó y aprobó: Germán Arturo Orozco Vanegas – Jefe OAJ



INSTITUTO
NACIONAL DE
SALUD

Al contestar cite Radicado: INS-3-2026-0995

Fecha y hora: 27/04/2026 01:15 PM
Folio: Oficio de 4 folio(s)
Anexos/Adjuntos: 0
Código de Verificación: D8NH7Q



MEMORANDO

Bogotá D.C. 23 de abril de 2026

Señora

MARAGRITA MARÍA OCHOA DÍAZ

Directora de Investigación en Salud Pública

Supervisora de los convenios CD-CEC-INS-016-2023, CD-CEC-INS-015-2023, CD-CEC-INS-014-2023, CD-CEC-INS-013-2023, CD-CEC-INS-010-2023, CD-CEC-INS -009-2023 Y CD-CEC-INS -007-2023.

Asunto: Requerimiento por incumplimiento en la atención oportuna de solicitudes de informes finales de supervisión de convenios.

Respetada doctora Margarita

En ejercicio de las facultades atribuidas a la Oficina Asesora Jurídica conforme al artículo 7º del Decreto 2774 de 2012 y al artículo 7º de la Resolución No. 0279 de 2022, por medio del presente se formula requerimiento a la supervisión encargada de las funciones de control y seguimiento de la gestión contractual.

Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en la normativa colombiana aplicable, en particular el artículo 51 de la Ley 80 de 1993; los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; los artículos 1, 5 y 6, así como los literales k), l) y u) del numeral 1º del artículo 7 de la Resolución No. 064 del 30 de enero de 2017, modificada por la Resolución No. 2022 del 30 de diciembre de 2024; el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019; y los lineamientos vigentes en materia de supervisión e interventoría. En este contexto, se ha evidenciado el incumplimiento en la atención oportuna de las solicitudes relacionadas con la presentación de los informes finales de supervisión del convenio, junto con los respectivos soportes a su cargo, necesarios para adelantar el proceso de liquidación.

www.ins.gov.co



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia

De acuerdo con las funciones asignadas al rol de supervisión que ostenta, corresponde garantizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del convenio, así como la elaboración y entrega de informes dentro de los plazos establecidos por la entidad. La omisión o demora injustificada en la entrega de dichos informes puede afectar la adecuada liquidación del convenio, la pérdida de competencia, la toma de decisiones institucionales y el cumplimiento de los principios de eficiencia, responsabilidad y transparencia en la gestión pública.

En este sentido, se ha identificado que las solicitudes realizadas en fechas 09 y 24 de marzo de 2026, no fueron atendidas, sin que medie justificación formal que sustente dicha situación.

Lo anterior podría constituir una presunta falta disciplinaria, conforme a lo establecido en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), particularmente en lo relacionado con el incumplimiento de deberes funcionales y la omisión en el ejercicio de las responsabilidades asignadas, en concordancia con las obligaciones de vigilancia, seguimiento y control previstas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y los principios de responsabilidad de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993. Por lo anterior, se le solicita:

1. Presentar de manera inmediata los informes finales de supervisión, junto con sus soportes pendientes, de los siguientes convenios:

NÚMERO CONVENIO	ID INS	NOMBRE DE LA ENTIDAD SUSCRIBIENTE	OBJETO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN	VALOR (\$)
CO1.PCCNTR.5686602	CD-CEC-INS-016-2023	UNIVERSIDAD DEL ROSARIO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, DE PERSONAL Y CIENTÍFICOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD-INS Y EL COOPERANTE PARA REALIZAR LA SECUENCIACIÓN DE GENOMA COMPLETO CON TÉCNICAS DE ÚLTIMA GENERACIÓN-NGS EN COLOMBIA QUE SIRVA PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE MICROORGANISMOS EMERGENTES Y REEMERGENTES DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA	27/12/2023	26/12/2024	\$ 0
CO1.PCCNTR.5481595	CD-CEC-INS-015-2023	UNIVERSIDAD DEL BOSQUE	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, DE PERSONAL Y CIENTÍFICOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD-INS Y EL COOPERANTE PARA REALIZAR LA SECUENCIACIÓN DE GENOMA COMPLETO CON TÉCNICAS DE ÚLTIMA GENERACIÓN-NGS EN COLOMBIA QUE SIRVA PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE MICROORGANISMOS EMERGENTES Y REEMERGENTES DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA	16/11/2023	15/11/2024	\$ 0
CD-CEC-INS-014-2023	CD-CEC-INS-014-2023	U. DEL MAGDALENA	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, DE PERSONAL Y CIENTÍFICOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD-INS Y EL COOPERANTE PARA REALIZAR LA SECUENCIACIÓN DE GENOMA COMPLETO CON TÉCNICAS DE ÚLTIMA	3/10/2023	22/09/2024	\$ 0

			GENERACIÓN-NGS EN COLOMBIA QUE SIRVA PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE MICROORGANISMOS EMERGENTES Y REEMERGENTES DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA.			
CO1.PCCNTR.5392173	CD-CEC-INS-013-2023	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, DE PERSONAL Y CIENTÍFICOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD-INS Y EL COOPERANTE PARA REALIZAR LA SECUENCIACIÓN DE GENOMA COMPLETO CON TÉCNICAS DE ÚLTIMA GENERACIÓN-NGS EN COLOMBIA QUE SIRVA PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE MICROORGANISMOS EMERGENTES Y REEMERGENTES DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA.	20/11/2023	19/11/2024	\$ 0
CO1.PCCNTR.5285134	CD-CEC-INS-010-2023	UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, DE PERSONAL Y CIENTÍFICOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD-INS Y EL COOPERANTE PARA REALIZAR LA SECUENCIACIÓN DE GENOMA COMPLETO CON TÉCNICAS DE ÚLTIMA GENERACIÓN-NGS EN COLOMBIA QUE SIRVA PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE MICROORGANISMOS EMERGENTES Y REEMERGENTES DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA.	22/08/2023	21/08/2024	\$ 0
CO1.PCCNTR.5285032	CD-CEC-INS-009-2023	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, DE PERSONAL Y CIENTÍFICOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD-INS Y EL COOPERANTE PARA REALIZAR LA SECUENCIACIÓN DE GENOMA COMPLETO CON TÉCNICAS DE ÚLTIMA GENERACIÓN-NGS EN COLOMBIA QUE SIRVA PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE MICROORGANISMOS EMERGENTES Y REEMERGENTES DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA.	16/08/2023	15/08/2024	\$ 0
CO1.PCCNTR.5285028	CD-CEC-INS-007-2023	CORPORACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE ENTRENAMIENTO E INVESTIGACIONES MÉDICAS - CIDEIM	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, DE PERSONAL Y CIENTÍFICOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD-INS Y EL COOPERANTE PARA REALIZAR LA SECUENCIACIÓN DE GENOMA COMPLETO CON TÉCNICAS DE ÚLTIMA GENERACIÓN-NGS EN COLOMBIA QUE SIRVA PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE MICROORGANISMOS EMERGENTES Y REEMERGENTES DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA.	11/09/2023	10/09/2024	\$ 0

Agradezco su atención y pronta gestión frente a lo requerido.

Cordialmente,



GERMÁN ARTURO OROZCO VANEGAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Representante Judicial y Extrajudicial – Instituto Nacional de Salud

Proyectó: Rubiel Camilo Rojas Coronado – Contratista OAJ

ARTI CUL O
22
23
24

25
26
27
28
29

30
31
32
33
34

35
36
37
38

39
40
41

42

43

44

45

46

47
48
49
50
51
51 (b)
52

53
54
55
56
57
58

ASAMBLEA GENERAL - SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y SEGURIDAD "INSTITUTO NACIONAL
(SINTRAEN SP, ASINTRACS, ASOSEGURIDAD Y SINDESS)
PLIEGO DE SOLICITUDES
06 03 2026

CAPITULO III - BIENESTAR LABORAL Y FORTALECIMIENTO EN LAS CONDICIONES
DEL EMPLEO PUBLICO

SOLICITUD

el INS, se compromete a revisar las condiciones actuales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente y dentro del término de un (1) mes contado a la firma del presente acuerdo, convocara a una mesa de socialización a las Organizaciones Sindicales. En dicha instancia, se revisarán cuales los servidores públicos que ejercen funciones de supervisores de contratos no se encuentran cubiertos por la Póliza de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, con el fin de que, a partir del estudio de mercado, se adopten las decisiones necesarias tendientes a salvaguardar la responsabilidad fiscal de quienes desempeñen dicha delegación de supervisión

RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN ENTRE EMPLEADOS PÚBLICOS Y EL PERSONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS*: para evitar la subordinación aparente y otros aspectos que podrían configurar relación laboral El INS se compromete a garantizar la eficaz coordinación y el liderazgo de grupos.-evitando que algún contratista ejerza como Coordinador, Lider o tenga designación de representatividad o autoridad ante organismos externos, ni ante los funcionarios de planta de la entidad, tampoco ejerzará funciones administrativas, ni de manejo de recursos, ni de control del personal, como tampoco podrá suscribir documentos oficiales amparados en su vinculación contractual; Toda vez que un contratista no es un funcionario de la Entidad. "Los contratistas de prestación de servicios según lo preceptuado en las disposiciones legales y lo expresado por el Consejo de Estado, no están incluidos en el contexto de la función pública, ni son servidores públicos"

en el INS, el servidor público que con su propio pecunio esté cursando programas de educación formal en modalidad de maestría o doctorado, tendrá un incentivo de 10 millones de pesos o indexados al año lo que corresponda a 5 SMLMV, para su tesis de grado y podrá también tener 5 horas de permiso a la semana como incentivo para cumplir con los oficios que le amerita su tesis de grado

en el INS se concederá un (1) día de permiso remunerado, correspondiente al día del grado cuando el servidor, su cónyuge o compañero (a) permanente o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, o primero de afinidad se gradúen de programas de bachillerato, pregrado y posgrado.

el INS para garantizar la identidad institucional realizará las gestiones tendientes a proveer con periodicidad anual, los recursos necesarios para adquirir chaqueta institucional, porta carné y cinta institucional, para los servidores de planta, lo anterior, en el marco de la normatividad vigente, los cuales en ningún caso constituyen dotación

en el INS se conmemorará el día internacional del teletrabajado, disponiendo el disfrute de un día libre a los funcionarios entre el 16 de septiembre y el 16 de octubre de cada año, este podrá ser solicitado por los servidores públicos en coordinación con su jefe inmediato y sin que se afecte la prestación del servicio.

se solicita ante la administración del INS que, se permita a los funcionarios con niños en edad escolar (menos de 15 años), puedan compensar o trabajar en casa durante tres días la semana de receso escolar, previo acuerdo con el jefe inmediato, lo que debe quedar implementado en 2026

en el INS como acción positiva y de equidad para las áreas donde no aplica alguna modalidad de teletrabajo, implementara que a sus servidores públicos se disminuya en un día (8 Horas) la exigencia de compensar el descanso remunerado en las fechas de semana santa, fin de año y semana de receso escolar de octubre

en progresividad por el acuerdo sindical anterior, en adelante el INS incluirá a los funcionarios con enfermedades huérfanas, los directivos sindicales, todos los funcionarios que realicen actividades de asistencia técnica los verificadores de estándares de calidad en los laboratorios de salud pública y personal que participa de manera directa y permanente en el mantenimiento de las acreditaciones de los ensayos de laboratorio y de los programas bajo las normas ISO/IEC 17025 e ISO/IEC 17043 del proceso de redes en salud pública, en disponibilidad o alistamiento en la Dirección de Vigilancia, miembros del comité de convivencia laboral, comité COPASST, comisión de personal, integrantes del CEMIN, integrantes del CICUAL, , los que lideran y adoptan acciones asociadas con acreditación en Normas ISO, Procesos de certificación en BPM en la dirección de producción y al personal asistencial o técnico cuando los convoquen por fuera del horario laboral habitual, para que queden exentos de compensar el tiempo de la semana santa y semana al final del año.

el INS para garantizar la imagen institucional, dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, viabilizará lo que corresponda en su presupuesto o el presupuesto de la Dirección que le aplique, para dotar de una camisa formal y camiseta tipo polo, con periodicidad bienal, con el logo institucional a todos los funcionarios que realicen salidas para actividades, o acciones de representatividad externa.

el INS instalará dos mesas adicionales de tenis de mesa en un espacio diferente al gimnasio, para promover el deporte y la recreación en la hora de almuerzo.

el INS, conocedor de que somos un Estado Unitario, en consecuencia, la experiencia en el sector público es igual de válida, en adelante se convalidará la antigüedad de los servidores públicos en la carrera administrativa, soportada en las anotaciones certificadas en el Registro Público de Carrera Administrativa emitido por la Comisión Nacional del servicio civil-CNSC, que provengan de otras entidades PUBLICAS (orden nacional y/o territorial), para efectos de acceder a los beneficios que les apliquen tales como número de días adicionales a sus vacaciones, reconocimientos, entre otros.

Teniendo en cuenta las condiciones de uso y longevidad de los carnés, la Administración garantizará que el cambio del carné institucional por deterioro sea gratuito para los empleados públicos que lo requieran. (SINDESS).

PARAGRAFO en el INS, se gestionará lo que corresponda para definir una vida útil para el carné que identifica al personal de la entidad, la cual será de máximo 3 años, con ello deberán proveerse de manera gratuita los carnés para los funcionarios de planta por deterioro normal, propio de su uso, toda vez que a la fecha quienes han necesitado recuperar su carné les exigen pagar el costo, mientras que anualmente se producen gratuitamente carnés a contratistas nuevos que en ocasiones solo usan estos por algunos meses. Anexando también para cada cambio o de manera bienal la provisión de yoyo al porta carné en vez de cinta al cuello, porque se conoce que esta cinta ha ocasionado tanto incidentes (por enredo), como accidentes laborales.

se solicita ante la administración del INS que, sea diligenciado un formato de autorización de hábeas data, para usar datos biométricos en la salida y entrada del INS lo que debe quedar implementado en 2026.

INTERVENCIÓN EN MEJORA DE LA CONVIVENCIA LABORAL. El INS, durante la negociación colectiva, y antes de la firma del acta de acuerdo, entregará a las organizaciones sindicales copia del informe de gestión que elevan a la dirección general, que se supone contiene el análisis ejecutivo de las acciones de intervención y prevención **del acoso laboral de 2025, y en adelante se continuará esta entrega de copia con frecuencia bienal,** en dicho informe a las organizaciones sindicales se les relacionará como mínimo:

Número de quejas recibidas vs número de quejas gestionadas, y cerradas.

- Mapeo de las áreas con más recurrencia de quejas.
- Priorización de áreas para intervención.
- Intervención cumplida por áreas.
- Número de diligencias de conciliación conseguidas.
- Número de casos enviados al ministerio público.
- Seguimiento a los planes de mejoramiento o de compromisos realizado a las partes en queja.
- Relación de funcionarios que se han identificado reincidentes en conductas de acoso y plan de intervención cumplido para conminar el cese de dichas conductas.
- Número de funcionarios con apoyo psicosocial y/o de psiquiatría.
- Casos con reubicación laboral relacionados con acoso laboral.

se solicita ante la administración del INS que en los **procesos que cuenten con POE se incluyan los tiempos de respuesta de cada comité y en caso de que no exista el POE debe crearse,** esto en relación con los comités como el de convivencia, teletrabajo COPASST, comisión de personal. Esto debe quedar implementado en 2026.

se solicita ante la administración del INS que, **que active la política institucional de prevención de las situaciones de acoso laboral, violencias basadas en género y escenarios de discriminación, y que garantice de manera efectiva la atención y protección de los derechos de las y los trabajadores víctimas.** Se deben **establecer mecanismos claros de difusión y retroalimentación.** Las directivas deberán generar las condiciones para que se **erradiquen** situaciones de abuso, acoso o discriminación. **Para ello se deberá concertar un programa con actividades y seguimiento mensual o trimestral (plan de acción).** **Los profesionales que ingresen al INS por libre nombramiento y remoción deben inicialmente realizar una inmersión en el tema de acoso y en los derechos laborales. Esto debe quedar implementado en 2026.**

se solicita a la administración del INS que, de acuerdo con la participación de la Institución en las políticas de salud mental y teniendo en cuenta la naturaleza del Instituto como de alto riesgo laboral en este tema, **se elabore un proyecto de inversión (programa con actividades y seguimiento mensual o trimestral) para la salud mental de los trabajadores del INS, con recursos para su implementación y con la participación del 100 % del sindicato. Esto debe verse reflejado a más tardar en 2027**, una vez cumplido el plazo de vigencia para la ejecución de estos acuerdos.

PETICIONES HACIA UN ENTORNO LABORAL EQUITATIVO Y SEGURO. Dado que se conoce que, en 2024, fueron capacitados unos funcionarios como vigías para primeros auxilios en salud mental, pero la comunidad INS **desconoce su marco de acción, logros y avance a la fecha, se propone estructurar una ruta de intervención frente al acoso laboral y las violencias de género, dados algunos indicios y hechos durante 2025.**

- Creación del Comité de Equidad de Género y Prevención de Violencias: conformar un ente paritario (administración/sindicatos) con asesoría técnica para formular políticas, prevenir el acoso y evaluar riesgos psicosociales con enfoque de género.
- Fortalecimiento del Talento Humano: contratar profesionales especializados en género y salud mental para asesorar a la alta dirección, mejorar el liderazgo y apoyar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)
- Protocolo de Acoso Laboral y Sexual: implementar un protocolo institucional en el SIG de obligatorio cumplimiento, con rutas claras, confidencialidad, enfoque de derechos humanos y cero tolerancias a represalias.
- Promoción de la participación en eventos académicos, científicos y similares previa información a directivos en estos temas.
- Capacitación Obligatoria: a directivos, staff y funcionarios como contratistas en jornadas de capacitación periódica a todo el personal, sobre prevención de violencias de género, liderazgo saludable y salud mental.
- Salud Mental y Riesgos Psicosociales: ejecutar evaluaciones de riesgo psicosocial con enfoque de género y garantizar atención psicológica confidencial ante estrés, sobrecarga o burnout.

en el INS, conforme el Art 74 del Decreto 1950 de 1973-**Calamidad doméstica y otros** -. Circular externa 12 de noviembre de 2017 función pública, para este tipo de situaciones debidamente justificadas, calamidad de un familiar o hecho fortuito que afecte la armonía familiar del funcionario en progresividad a lo normado y debidamente justificado ante el jefe inmediato **concederá hasta 5 días de permiso** remunerado a su funcionario afectado

solicita **HORARIO LABORAL FLEXIBLE PARA MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA, PADRES Y MADRES**. Circular externa 12 de noviembre de 2017 función pública; CON HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, MADRES Y PADRES CON HIJOS MENORES DE EDAD, EMPLEADO(A) QUE DESARROLLE ROL DE CUIDADOR EN CASA DE ADULTO MAYOR A CARGO O QUE VIVA FUERA DE LA CIUDAD, Y funcionarios enfermedades raras, huérfanos y catastróficas y/o con certificación de alguna discapacidad el INS, **concederá (disminuirá) una hora diaria de la jornada laboral** a las madres y padres de familia para el apoyo al cuidado de sus hijos menores de 18 años, hijos en situación de discapacidad sin tener en cuenta la edad, o funcionario que acredite tener un integrante de su núcleo familiar (padre u otro) al que deba apoyar el cuidado **o a quienes vivan fuera de la ciudad** Estas **jornadas aplicables solo a funcionarios con jornadas que no le implican atención directa al público o cuando la naturaleza de su cargo permita la organización y disposición del servicio sin afectar la misión institucional**; lo anterior en progresividad a los HORARIOS FLEXIBLES establecidos (7am a 4pm, 8am a 5pm, 9 am a 6 pm). También favorece descongestionar los medios y las vías de transporte, además que facilita que el empleado pueda conciliar con otro(s) integrante(s) de su familia de mejor forma su aporte como cuidador en casa⁷

Por lo anterior en el INS **en adelante disminuirá en una hora en el horario laboral** para madres y padres cabeza de familia, padres y madres con hijos en situación de discapacidad, madres y padres con hijos menores de edad, funcionarios enfermedades raras, huérfanos y catastróficas; empleado(a) que desarrolle rol de cuidador en casa de adulto mayor a cargo o que viva fuera de la ciudad y funcionarios con certificación de alguna discapacidad **además de reducirle en una hora su jornada laboral, también facilitara que estos funcionarios acuerden con su jefe inmediato horario flexible en los márgenes de** 6:00am a 3:00pm, 7:00am a 4:00pm, 8:00am a 5:00pm, 8:30am a 5:30pm, 9:00am a 6:00pm, o en jornada continua de 6:00am a 2:00pm, 7:00am a 3:00pm, 10:00 am a 6:00 pm y 11:00am a 7:00pm.

PARAGRAFO: Los empleados públicos que tienen horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. **puedan compensar dos horas diarias de 7:00 a.m. a 8:00 a.m. y de 5:00 p.m. a 6:00 p.m. para disfrutar el descanso de Navidad y Semana Santa**. Materializando; así el derecho al descanso, que cuenta con características de fundamental -SINDESS

solicitamos la ampliación de las modalidades de jornada laboral flexible actualmente previstas en la Resolución No. 0121 del 26 de febrero de 2021 o la que la modifique, adicione o remplace, **con el fin de incluir las siguientes alternativas:**

La opción de **horario flexible de 6:00 a.m. a 3:00 p.m. y 8:30am a 5:30pm**. Y la **inclusión de jornadas continuas en los siguientes rangos: 6:00am a 2:00pm, 7:00am a 3:00pm y 11:00am a 7:00pm**. Estas últimas aplicables solo a funcionarios con jornadas que no le implican atención directa al público o cuando la naturaleza de su cargo permita la organización y disposición del servicio sin afectar la misión institucional.

Lo anterior **en progresividad a los establecidos (7:00am a 4:00pm, 8:00am a 5:00pm, 9:00am a 6 pm)** y fundamentado en la necesidad de fortalecer la conciliación entre la vida laboral, personal y familiar de los servidores públicos, contribuir al bienestar laboral, optimizar tiempos de desplazamiento, contribuir a disminuir la contaminación atmosférica por desplazamientos en horas pico y promover mejores condiciones de productividad, sin afectar la adecuada prestación del servicio ni las necesidades institucionales.

CONVENIOS QUE GENEREN BIENESTAR E INCENTIVO A LOS FUNCIONARIOS. El INS suscribirá convenios con las Entidades financieras, de medicina prepagada, Aseguradoras, empresas aéreas e Instituciones educativas con el fin de que se brinden portafolios con ofertas y tarifas preferenciales a los funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD tal como se detallan a continuación":

1. Gestionar convenios con Aseguradoras de salud que oferten planes complementarios de salud y/o de medicina prepagada, donde la Entidad aporte entre un 30 a un 50%, Y el funcionario el restante, que signifique un verdadero plan colectivo con mejoras para el funcionario y/o sus beneficiarios o con tarifas preferenciales para todos los servidores públicos del INS y su grupo familiar. Lo anterior teniendo en cuenta la crisis del sistema general de seguridad social que no viene teniendo una atención siquiera diferencial hacia los trabajadores de la salud.
2. El INS se compromete a gestionar convenios con empresas de transporte aéreo y/o agencias de viaje para obtener tarifas preferenciales a nivel nacional e internacional para sus servidores públicos.
3. El INS se compromete a gestionar convenios con hoteles, agencias de turismo y/o cajas de compensación para obtener tarifas preferenciales y reducción significativa de costos a nivel nacional e internacional para sus servidores públicos y su núcleo familiar.
4. El INS tramitará convenios, alianzas o demás figuras que faciliten la obtención de descuentos para los servidores públicos y su núcleo familiar para acceder a museos, parques temáticos, deportivos, recreativos y culturales, cursos de natación, equino terapia a través de las estrategias con las cajas de compensación y de gestiones interinstitucionales con sitios turísticos culturales y recreativos de todo el país.
5. El INS gestionará en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad Y Territorio, la estructuración de planes que otorguen facilidades para la adquisición de vivienda V.1.S. o no V.1.S. por parte de los servidores públicos, incluyendo los subsidios de vivienda familiar, concurrentes para los jóvenes, con el propósito de asegurar condiciones preferenciales en porcentaje o valor en dinero (según corresponda). Así mismo organizará ferias de vivienda con constructoras, a fin de ofrecer a los servidores públicos de la Entidad planes de adquisición que les permitan acceder con prioridad a los subsidios destinados por el Gobierno Nacional y obtener significativos descuentos en el valor de los inmuebles".
6. El INS gestionará lo que corresponda para conseguir que la caja de compensación familiar entregue una vez por año a todos sus empleados públicos un bono pasadía de tarifa mínima o simbólica que, sin importar la clasificación por nivel de ingresos, le permita disfrutar en familia los centros recreativos de la caja de compensación familiar. Así mismo, establecer beneficios económicos importantes para las tres categorías.
7. El INS suscribirá convenios con empresas que presten servicios de optometría y oftalmología para obtener tarifas preferenciales en las monturas, lentes y demás servicios para los funcionarios públicos de la entidad.
8. El INS, gestionará y suscribirá convenios con entidades distribuidoras de prótesis y ortesis para que los funcionarios de la entidad obtengan tarifas preferenciales.
9. El INS, gestionará y suscribirá un convenio con el Fondo Nacional del Ahorro-FNA para incentivar el ahorro voluntario de sus

PROTECCIÓN A LA SALUD FÍSICA O MENTAL: El INS brindará la protección a la salud física y mental, de los funcionarios/as en condición de debilidad manifiesta. Igualmente, deberá garantizar la reubicación laboral en funciones y espacios de menor carga laboral, acordes a su condición de salud física o mental, cuando éstas se vean afectadas, o disminuidas por enfermedad crónica, terminal, o transitoria, previa presentación de concepto médico expedido por la correspondiente EPS y se realizará el seguimiento por parte del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo donde se verificará el estado actual de salud. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso contrario, se compulsarán copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario y a todas las entidades de vigilancia y control. PARÁGRAFO SEGUNDO: Este mismo criterio se aplicará a los empleados y servidoras en retén social que por razones de salud, o de su edad, soliciten ser reubicados en áreas acordes a su condición humana. En aquellos casos recomendados por la Comisión de personal, se les permitirá laborar desde sus lugares de

el INS se compromete a garantizar la transparencia y meritocracia en la formación mediante la publicación obligatoria en Intranet de todas las convocatorias relacionadas con asistencia a charlas, talleres, eventos, capacitaciones, foros, etc., que llegan al INS, donde se incluyan los criterios claros de selección (perfil, funciones, experiencia) de la persona que debe asistir a dicho evento. Asimismo, se sugiere publicar allí la relación de las personas que asistieron y su tipo de vinculación con el INS. Esta medida busca garantizar la participación del personal de planta, estableciendo un porcentaje mínimo de cupos Y un mecanismo de reporte público de su cumplimiento. Lo anterior se fundamenta en que, al parecer, persiste la asignación de contratistas para asistir a eventos y capacitaciones en representación del INS, lo cual puede traducirse en decisiones discrecionales que desconocen la necesidad de evitar la fuga de conocimiento (MIPG, Dimensión 6), así como la protección los derechos de los funcionarios de planta, en especial de quienes se encuentran en carrera administrativa.

PARAGRAFO: Que los empleados públicos de los laboratorios de alta seguridad del INS tengan prelación para la asignación de becas de pasadía, prepago y cursos que ofrezcan las Universidades para los empleados públicos del INS, por ejemplo, en

ATENCIÓN SALUD MENTAL. El INS implementara todas las acciones necesarias para atender el estado psicológico de los empleados públicos, para una atención integral a quienes padecen problemas de salud mental; para ello debe implementar un equipo interdisciplinario para que presten la atención profesional y será incluido en los exámenes periódicos ocupacionales que realiza la entidad. ASOSEGURIDAD.

el INS se compromete a que su personal directivo reciba formación certificada en liderazgo o manejo de equipos con teletrabajo, para que cuenten con herramientas de gestión modernas, actualizadas y eviten prácticas discriminatorias en contra de los funcionarios que se encuentran en esta modalidad laboral.

el INS se compromete a crear un bono anual de Alta Calificación o de Excelencia Académica, dirigido a los funcionarios de planta que, a expensas de su propio pecunia, ya cuenten con formación posgradual (maestría o doctorado) superior a la requerida para su empleo, el cual deba pagarse una vez al año y por un porcentaje proporcional a su salario (5% al 10%), por superar los requisitos mínimos exigidos en la ficha del manual de funciones de su cargo actual. De esta manera se incentiva el esfuerzo personal en la formación para el empleo que con esfuerzo han mantenido algunos funcionarios

se solicita a la administración del INS que, se adelanten los trámites que correspondan para viabilizar la transición a la Carrera Especial o Específica, teniendo en cuenta el carácter técnico y científico de la entidad. Asimismo, gestionar bonificación por publicaciones de artículos científicos y la prima técnica y de antigüedad. Esto debe verse reflejado a más tardar en 2027.

el INS se compromete a gestionar y establecer dentro de los siguientes dos meses posteriores a la firma del presente acuerdo, convenio con entidades bancarias para beneficios como cuentas de nómina y otros del portafolio financiero especial, que hoy no han podido tener por razones que no han sido suficientemente justificadas, y que si traen los demás servidores públicos de otras entidades del orden nacional y del nivel ministerial.

PARAGRAFO 1: se reitera solicitud al INS para que se gestione lo que corresponda con las entidades financieras para que se disponga de un cajero automático multiservicios dentro del INS para poder retirar el dinero de manera segura, para lo cual se esperan evidencias objetivas que demuestren la gestión realizada.

PARAGRAFO 2: Con el propósito de generar un grado de seguridad a los empleados públicos Y teniendo en cuenta el ~~convenio con Davivienda, se propone gestionar y solicitar la instalación de un cajero automático dentro de las instalaciones del~~ en reconocimiento a que nuestro país es un Estado Laico, el INS, se compromete a gestionar lo que corresponda para adecuar un espacio que como sala multiconfesional o espacio neutral de reflexión, cerrado para que los funcionarios puedan practicar libremente en un ambiente respetuoso, la meditación, oración o relajación, en los horarios que no se afecte la prestación del servicio.

ACCIONES POSITIVAS PARA EL TELETRABAJO: en progresividad, a partir de la firma del presente acuerdo en el INS podrán solicitar el teletrabajo modalidad autónoma, los funcionarios de planta mayores de 40 años, siempre que cumplan con los requisitos restantes establecidos por el comité del teletrabajo; de esta manera se va reconociendo la edad madura como criterio positivo para aplicar a esta modalidad laboral y se restringe la discriminación por edad que se definió en un principio para teletrabajo autónomo en el INS. Con lo anterior, el teletrabajo autónomo obtendrá al menos 40 funcionarios en 2027 con esta modalidad laboral.

en adherencia a la dimensión 6 de MIPG "gestión del conocimiento Y la innovación" en adelante el INS respetara la experticia y la formación (especializada y experta) de quienes tengan formación y experiencia en temas y procesos específicos para que no se definan reubicaciones o traslados que desnaturalizan el cargo, afecten o desmejoran la prestación del servicio público. En este contexto, se debe crear un comité que se encargue de revisar y analizar las necesidades de servicio para dar trámite a las reubicaciones y traslados del personal de planta, en el que participe una persona de cada sindicato. Esto debe ser implementado a partir de 2026

se solicita ante la administración del INS que, una vez realizados los estudios pertinentes, se proceda a poner en funcionamiento de la cafetería. Esto debe quedar implementado en 2026.

FORTALECER EL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El INS, incrementará el rubro presupuestal destinado para el Sistema de Seguridad Y Salud en el Trabajo, para la implementación de mecanismos de vigilancia epidemiológica con el fin de prevenir y atender enfermedades, accidentes laborales y enfermedades de interés en salud pública.
PARÁGRAFO PRIMERO: La Coordinación de Talento Humano, junto con la Administradora de Riesgos Laborales ARL, adelantarán diagnósticos de condiciones de salud, panorama de riesgos laborales e identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos a los que se encuentran expuestos los empleados, con el fin de establecer programas de promoción de la salud, prevención de accidentes y enfermedades laborales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El INS garantizará a través del área de seguridad salud y trabajo la prevención de riesgos laborales con la veeduría de las organizaciones sindicales con las que crearán un comité bipartito con el propósito de garantizar la respuesta y el seguimiento De las quejas y reclamos presentados por los empleados en las diferentes modalidades • ASOSEGURIDAD

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA. El INS en la provisión de empleos en provisionalidad y de libre nombramiento y remoción, garantizara la inclusión de personas en condiciones de discapacidad, en los porcentajes establecidos en el Decreto 2011 de 2017 y la circular conjunta 100- 05 del Ministerio de Trabajo y el DAFP. ASOSEGURIDAD

Teniendo en cuenta las diferentes condiciones de salud de algunos empleados públicos y con el propósito de facilitar maneras de ingreso a las instalaciones del Instituto Nacional de Salud, la entidad permitirá el ingreso de las rutas de transporte colectivo previamente seleccionadas. Lo anterior beneficiará la movilidad de los trabajadores de la entidad- SINDESS

La Administración iniciará las acciones necesarias para la apertura del restaurante del Instituto, que beneficiará a todos los trabajadores aumentando la productividad y fideliza el talento al ofrecer comodidad, descanso y una nutrición equilibrada sin salir del lugar de trabajo, especialmente en la temporada de invierno- SINDESS

L DE SALUD"	
OBSERVACIONES	CONTRAPROPUESTA/ACEPTACIÓN
Revisión póliza responsabilidad civil: Revisión y socialización de la póliza de responsabilidad civil extracontractual para servidores. PRESUPUESTO	NO. DECRETO 243 DE 2024 ART. 2.2.2.4.4. NUMERAL 2. ART. 2.2.2.4.6. NUMERAL 2. SE HA VERIFICADO LA PÓLIZA Y LO QUE INCLUYE NUEVAMENTE
Relación de subordinación: Compromiso de evitar la subordinación aparente entre empleados públicos y contratistas de prestación de servicios.	SI. CONDICIONADO DECRETO 243 DE 2024 ART. 2.2.2.4.6. NUMERAL 2. INCLUIR ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO
Incentivo educación formal: Incentivo económico de 10 millones de pesos y tiempo para tesis a quienes cursen maestría o doctorado. PRESUPUESTO	NO. DECRETO 243 DE 2024 ART. 2.2.2.4.4. NUMERAL 2.

Permiso remunerado graduación: Un día de permiso por graduación del servidor, cónyuge o familiares hasta segundo grado de consanguinidad.	NO SALARIO EMOCIONAL: SE TIENEN SUFICIENTES PERMISOS ADICIONALMENTE EN LA LEY ESTAN CONTEMPLADOS PERMISOS REMUNERADOS.
Identidad institucional: Provisión anual de chaqueta institucional, carné y cinta para servidores de planta.	NO. DECRETO 243 DE 2024 ART. 2.2.2.4.4. NUMERAL 2. LA DOTACIÓN SE OTORGA SEGÚN LA NORMA
Día internacional del teletrabajador: Conmemoración con un día libre para los funcionarios entre el 16 de septiembre y el 16 de octubre. COADMINISTRACIÓN	SI. PARCIALMENTE, CON NUEVA REDACCIÓN. COMO CONMEMORIACIÓN DEL TELETRABAJO SE GESTIONARÁ UNA CHARLA SOBRE EL TELETRABAJO
Compensación semana receso escolar: Facilidades para funcionarios con hijos menores de 15 años durante el receso escolar.	SI. CON HIJOS EN EDAD ESCOLAR QUE SEAN MENORES DE 15 AÑOS CON TRABAJO EN CASA.
Compensación descanso remunerado: Disminución de exigencia de compensación en fechas especiales para áreas sin teletrabajo. COADMINISTRAR PORQUE SI IGUAL EN TELETRABAJO SE ESTA TRABAJANDO Y NO DESCANSANDO	NO. UNA COSA ES EL TELETRABAJO Y OTRA EL DESCANSO COMPENSADO LA COMPENSACIÓN ESTÁ REGLAMENTADA EXTERNA E INTERNAMENTE

Compensación en progresividad: Exención de compensación de tiempo en fechas especiales para ciertos grupos técnicos y de vigilancia.	NO. CUANDO SE TRABAJO POR AFUERA DEL HORARIO HABITUAL. ALGUNOS TIENEN HORAS EXTRAS, QUE SE RECONOCEN. OTROS SE LES RECONOCEN COMPENSATORIOS EL INS TIENE FUNCIONES EN SALUD PÚBLICA QUE GENERAN ESAS SITUACIONES EXEPCIONALES QUE POR LEY SE RECONOCEN
Imagen institucional: Dotación de camisa formal y camiseta tipo polo a los funcionarios con el logo	NO. DECRETO 243 DE 2024 ART. 2.2.2.4.4. NUMERAL 2. LA DOTACIÓN SE OTORGA SEGÚN LA NORMA
Recreación: Instalación de dos mesas adicionales de tenis de mesa en un espacio diferente al gimnasio.	NO. DECRETO 243 DE 2024 ART. 2.2.2.4.4. NUMERAL 2. IMPACTO PRESUPUESTAL Y AUSTERIDAD
Antigüedad servidores carrera: Validación de antigüedad para beneficios a servidores que provengan de otras entidades públicas.	REVISAR. DISPOSICIONES LEGALES. AVERIGUAR CONTINUIDAD Y FACULTADES PARA REGLAMENTAR
Cambio de carné: Gratuidad en el cambio de carné institucional por deterioro normal para empleados públicos.	CONDICIONADO. VERIFICAR. SUJETO A 4 AÑOS CONFORME A PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO

Hábeas data: Implementación de formato de autorización para uso de datos biométricos en la entrada y salida.	SI
Mejora convivencia laboral: Entrega periódica de informes de gestión sobre acciones de intervención y prevención del acoso laboral. ESTO NO SE PUEDE HACER ESTE TEMA ES CONFIDENCIAL	NO. DECRETO 243 DE 2024 ART. 2.2.2.4.4. NUMERAL 1. ART. 2.2.2.4.6. NUMERALES 2. DATOS SENSIBLES RESOLUCIÓN MINTRABAJO: CONFIDENCIALIDAD DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL
Procesos con POE: Inclusión de tiempos de respuesta de comités en los procesos que cuenten con Manual de Procedimientos (POE).	NO. TÉRMINOS DE LEY TIEMPOS DE NORMATIVIDAD ESPECÍFICAS, O DONDE NO EXISTAN, EL CPACA
Prevención violencias y acoso: Activación de política contra el acoso laboral, discriminación y violencias basadas en género.	SI. CONDICIONADO, REDACTANDO A ACCIONES PREVENTIVAS. Y REFORMULAR LO RELACIONADO CON INDUCCIÓN

Proyecto inversión salud mental: Elaboración de un proyecto con recursos para la salud mental de los trabajadores.	SI. CONDICIONADO. ACTUALMENTE EXISTE EL PROYECTO ENTORNO LABORAL SALUDABLE, GESTIONADO POR EL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA GENERAL, SE PUEDE FORTALECER EN LAS ACTIVIDADES DE SALUD MENTAL DE LOS TRABAJADORES DEL INS, EN BENEFICIO DE LA TOTALIDAD DE LOS EMPLEADOS.
Entorno laboral equitativo: Creación de rutas de intervención frente al acoso y fortalecimiento del talento humano en estos temas.	SI. CONDICIONADO. - SE PUEDE CREAR EL COMITÉ - NO HAY RECURSOS PARA PROFESIONALES ESPECIALIZADOS - SI. PROTOCOLO. - SI. CONDICIONADO A QUE LA PROMOCIÓN NO GENERE EROGACIÓN PRESUPUESTAL. - NO. CAPACITACIÓN: NO PUEDE SER OBLIGATORIA A CONTRATISTAS. - SI. EVALUAR EN LA BATERÍA DE RIESGO PSICOSOCIAL Y ENFOQUE DE GÉNERO.
Calamidad doméstica: Concesión de hasta 5 días de permiso remunerado por situaciones de calamidad debidamente justificadas.	LA NORMA INVOCADA (EL ART. 74 DEL DECRETO 1950 DE 1973) ESTÁ DEROGADA POR EL DECRETO DEL 1083 DE 2015 LA CIRCULAR EXTERNA DAFP DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2027 NO HACE MENCIÓN A CALAMIDAD SINO A HORARIOS FLEXIBLES Y AL DÍA DE LA FAMILIA EL ORDENAMIENTO LEGAL TRAE LAS LICENCIAS POR LUTO Y PERMISOS HASTA 3 DÍAS.

Horario flexible cuidadores: Una hora diaria menos de jornada para padres/madres de hijos menores, con discapacidad o cuidadores. COADMINISTRAR	NO. YA SE ESTÁ APLICANDO LA CIRCULAR EXTERNA DAFP DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2027 VIABLE EL PARÁGRAFO
Ampliación jornada flexible: Inclusión de nuevas alternativas de horario flexible y jornadas continuas.	NO. YA SE ESTÁ APLICANDO LA CIRCULAR EXTERNA DAFP DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2027

Convenios de bienestar: Suscripción de convenios con entidades financieras, de salud, educación y turismo con tarifas preferenciales. PRESUPUESTAL	EL 1. NO EL 2. HACER USO DEL PROGRAMA "SERVIMOS" DE LA FUNCION PUBLICA EL 3. HACER USO DEL PROGRAMA "SERVIMOS" DE LA FUNCION PUBLICA 4. NO SE PUEDEN SUSCRIBIR CONVENIOS. 5. EXISTEN BENEFICIOS DE LA CCF 6. EXISTEN BENEFICIOS DE LA CCF 7. OPTOMETRÍA Y AHIZO UNA JORNADA ESTE AÑO Y CONTINUARÁ EN LA MISMA DINÁMICA PARA LA SALUD VISUAL 8. YA ESTÁ EN PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD 9. IMPACTO PRESUPUESTAL QUE NO ES OBJETO DE NEGOCIACIÓN 10. HACER USO DEL PROGRAMA "SERVIMOS" DE LA FUNCION PUBLICA, Y ASÍ SE EJERCE LA TRANSPARENCIA
Protección salud física/mental: Garantía de reubicación laboral por condiciones de salud o debilidad manifiesta.	NO YA ESTÁ ESTEABLECIDO POR NORMA. Y SE APLICA SE APLICAN REUBICACIONES SEGÚN RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA
Transparencia en formación: Publicación obligatoria en Intranet de todas las convocatorias a eventos, talleres y capacitaciones.	NO. DECRETO 243 DE 2024 ART. 2.2.2.4.4. NUMERAL 1. ART. 2.2.2.4.6. NUMERAL 2.

Atención salud mental: Implementación de acciones y equipo interdisciplinario para atención psicológica de empleados.	Se efectúan acciones preventivas en el marco de las competencias de SST. Las competencias de atención son de las IPS
Formación liderazgo teletrabajo: Capacitación certificada para directivos en	NO. Ya se efectúan actividades dirigidas al personal directivo sobre liderazgo
Bono alta calificación: Bono anual para funcionarios con posgrado superior al requerido y alta calificación de desempeño.	NO. DECRETO 243 DE 2024 ART. 2.2.2.4.4. NUMERAL 2. IMPACTO PRESUPUESTAL
Carrera Especial: Gestiones para viabilizar la transición a una Carrera Especial o Específica para la entidad.	NO. DECRETO 243 DE 2024 ART. 2.2.2.4.4. NUMERAL 2. IMPACTO PRESUPUESTAL Y COMPETENCIAS LEGISLATIVAS QUE NO SON DEL INS
Convenios bancarios: Gestión de beneficios con entidades bancarias para cuentas de nómina y portafolios financieros.	SE GESTIONÓ PERO LA RESPUESTA DE LAS ENTIDADES BANCARIAS SE BASÓ EN QUE LA NÓMINA ERA REDUCIDA Y NO ERA VIABLE
Espacio multiconfesional: Adecuación de un espacio neutral o sala de reflexión para práctica libre de cultos o meditación.	NO HAY DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA INTERNA, NI PRESUPUESTAL
Acciones positivas teletrabajo: Priorización de la modalidad autónoma para funcionarios mayores de 40 años.	YA EL INS REGLAMENTÓ LA EDAD CONFORME A ANTERIOR ACUERDO SINDICAL Y SE DEBE CONTAR CON UNA PRESENCIALIDAD MÍNIMA ACORDE A LA NECESIDAD DEL SERVICIO (SALUD PÚBLICA)

Gestión del conocimiento: Creación de comité para revisar necesidades de servicio y evitar traslados que desnaturalicen el cargo.	NO. DECRETO 243 DE 2024 ART. 2.2.2.4.4. NUMERAL 1. ART. 2.2.2.4.6. NUMERAL 2. LAS REGLAS DE REUBICACIÓN YA ESTAN DEFINIDAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE
Cafetería: Puesta en funcionamiento de la cafetería del Instituto una	SE HA GESTIONADO DESDE 2025
Fortalecimiento SST: Incremento del rubro presupuestal para vigilancia epidemiológica y prevención de enfermedades laborales.	NO. EL ASPECTO PRESUPUESTAL NO SE PUEDE DEFINIR DESDE EL INS. PARÁGRAFO 1. YA EXISTE LA MATRIZ DE RIESGOS Y PELIGROS EN EL MARCO DE LA SST PARÁGRAFO 2. YA EXISTEN LAS INSTANCIAS INTERNAS.
Estabilidad reforzada discapacidad: Garantía de inclusión de personas en condiciones de	YA SE HIZO SEGÚN DISPOSICIÓN DEL DAFF. POR NORMA SE REPORTARON 10 EMPLEOS. LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA NO TIENE QUE VER CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO
Rutas de transporte: Permitir el ingreso de rutas de transporte colectivo previamente	NO POR RAZONES DE SEGURIDAD Y DADO EN PROCESO ACTUAL QUE SURTE CON MINDEFENSA EN EL MARCO DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DEL ESTADO
Restaurante: Acciones para la apertura del restaurante del Instituto para beneficio de los trabajadores.	SE CONTINARÁ LA GESTIÓN

FUNDAMENTO

No es jurídicamente viable acceder a la solicitud en los términos planteados, toda vez que el artículo 2.2.2.4.4 numeral 2 del Decreto 243 de 2024 establece que los incentivos en el sector público deben sujetarse estrictamente a los previstos en la normativa vigente, sin que sea posible crear beneficios económicos adicionales como el reconocimiento de sumas de dinero para tesis de grado.

De igual forma, no es procedente otorgar permisos semanales adicionales de manera generalizada (5 horas), en tanto los permisos remunerados y las situaciones administrativas de los servidores públicos se encuentran regladas en el Decreto 1083 de 2015, no siendo posible su ampliación vía negociación colectiva.

En consecuencia, la solicitud desborda el marco de competencias de la entidad, al implicar la creación de beneficios económicos y la modificación del régimen de permisos sin habilitación legal, en contravía del principio de legalidad del gasto público.

La solicitud se niega porque el ordenamiento jurídico ya contempla permisos remunerados y figuras de salario emocional, sin que sea procedente ampliar discrecionalmente estos beneficios sin sustento legal ni reglamentario.

No es jurídicamente viable acceder a la solicitud, toda vez que el artículo 2.2.2.4.4 numeral 2 del Decreto 243 de 2024 establece que los incentivos y beneficios deben sujetarse estrictamente a la normativa vigente. En ese sentido, la dotación de los servidores públicos es una materia reglada, no susceptible de ampliación por negociación colectiva, en aplicación del principio de legalidad del gasto público.

Es jurídicamente viable de manera parcial, en tanto puede desarrollarse como una actividad de bienestar institucional sin impacto prestacional ni salarial. No obstante, no es procedente otorgar un día libre, por lo que se ajusta a una actividad pedagógica (charla), garantizando la continuidad del servicio y evitando escenarios de coadministración.

Es viable, en la medida en que se circunscribe a servidores con hijos menores de 15 años y se enmarca en las disposiciones de trabajo en casa, siempre que exista acuerdo con el jefe inmediato y no se afecte la prestación del servicio, constituyendo una medida de conciliación laboral y familiar.

No es viable modificar el régimen de compensatorios, dado que este se encuentra regulado por normas externas e internas de obligatorio cumplimiento, no susceptibles de negociación.

Se niega por cuanto el reconocimiento de trabajo suplementario y compensatorios ya está regulado legalmente, y no es posible crear excepciones adicionales sin vulnerar el principio de legalidad del gasto.

La solicitud no es procedente, en tanto constituye una ampliación de la dotación legalmente establecida, lo cual está restringido por el artículo 2.2.2.4.4 numeral 2 del Decreto 243 de 2024. Adicionalmente, conforme al principio de sostenibilidad fiscal, no es posible generar erogaciones adicionales sin soporte normativo ni apropiación presupuestal previa.

No procede conforme al artículo 2.2.2.4.4 numeral 2 del Decreto 243 de 2024, que restringe la dotación a lo legalmente establecido.

No es jurídicamente viable acceder a la solicitud, toda vez que el régimen de carrera administrativa, incluyendo el reconocimiento de antigüedad y sus efectos (vacaciones, beneficios e incentivos), se encuentra regulado de manera integral por la ley y administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En ese sentido, las entidades no tienen competencia para convalidar o extender efectos de antigüedad provenientes de otras entidades para fines distintos a los expresamente previstos en el ordenamiento jurídico. Cualquier modificación en esta materia corresponde a una reserva legal, en aplicación de los principios de legalidad y competencia, por lo que no puede ser objeto de negociación colectiva.

Es viable de manera condicionada, sujeto a verificación técnica y presupuestal, incluyendo estudios de mercado y la definición de periodicidad (hasta 4 años), en aplicación de los principios de planeación, eficiencia y sostenibilidad fiscal del gasto público.

Es jurídicamente viable, se realizará un formato que se encuentre ajustado a la normatividad de habeas data, cuya autorización estará sujeta a un plazo determinado.

No es jurídicamente viable suministrar la información en los términos solicitados, por tratarse de datos sensibles relacionados con la salud mental y situaciones de acoso laboral, protegidos por la reserva legal y la confidencialidad de los Comités de Convivencia Laboral. De conformidad con el artículo 2.2.2.4.4 numeral 1 y el artículo 2.2.2.4.6 del Decreto 243 de 2024, así como la normativa del Ministerio del Trabajo, dicha información tiene carácter reservado, en garantía de los derechos fundamentales a la intimidad y al habeas data.

La solicitud no es procedente, en la medida en que los términos de respuesta de las actuaciones administrativas se encuentran definidos por normas especiales y, de manera supletiva, por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). En consecuencia, no es viable modificar o establecer términos mediante negociación colectiva, en aplicación del principio de legalidad y de jerarquía normativa.

Es viable de manera condicionada, orientándose a acciones preventivas y pedagógicas, con ajustes en su formulación y articulación con procesos de inducción, en coherencia con las obligaciones legales en materia de prevención del acoso laboral y sin exceder las competencias de la entidad.

Es viable de manera condicionada, en tanto ya existe el proyecto institucional de entorno laboral saludable, el cual puede fortalecerse en sus componentes de salud mental, sujeto a los instrumentos de planeación y en beneficio de la totalidad de los servidores.

Es viable de manera condicionada en los siguientes términos: (i) es procedente la creación del comité y la adopción de protocolos; (ii) no es viable la contratación de profesionales especializados por falta de recursos; (iii) las actividades de promoción deben realizarse sin generar erogación presupuestal; (iv) no es procedente imponer capacitaciones obligatorias a contratistas; y (v) es viable la evaluación dentro de la batería de riesgo psicosocial con enfoque de género, todo ello en el marco de las competencias de la entidad y la sostenibilidad fiscal.

No es jurídicamente viable acceder a la solicitud, toda vez que la norma invocada (Decreto 1950 de 1973) se encuentra derogada por el Decreto 1083 de 2015, que regula integralmente la materia. Actualmente, el ordenamiento jurídico contempla figuras específicas como licencias y permisos remunerados con límites definidos, sin que sea posible ampliarlos convencionalmente, en virtud de la reserva legal en materia de régimen laboral de los empleados públicos.

No procede, en tanto la materia ya se encuentra regulada mediante la circular de horarios flexibles vigente, sin posibilidad de duplicar beneficios.

Se niega por cuanto ya existe regulación vigente aplicable (circular DAFP), no siendo necesario ni procedente ampliar condiciones por vía de negociación.

Numeral 1: No es viable por implicar erogación presupuestal no autorizada, vulnerando el principio de legalidad del gasto.

Numerales 2, 3 y 10: Se niega por cuanto estos beneficios ya están cubiertos por el programa institucional "Servimos" de Función Pública.

Numeral 4: No es procedente suscribir convenios adicionales sin competencia ni disponibilidad presupuestal.

Numerales 5 y 6: Se niega por existir beneficios equivalentes a través de las Cajas de Compensación Familiar.

Numerales 7 y 8: No procede por cuanto ya existen acciones institucionales en salud visual y beneficios en salud, evitando duplicidad.

Numeral 9: Se niega por implicar impacto presupuestal directo, lo cual no es objeto de negociación colectiva.

En conclusión, la solicitud no es viable en los términos planteados, por cuanto implica la generación de erogaciones presupuestales y beneficios económicos no previstos en la ley, lo cual contraviene el principio de legalidad del gasto (arts. 345 y 346 de la Constitución). Adicionalmente, varios de los beneficios solicitados ya se encuentran cubiertos por mecanismos institucionales como el programa "Servimos" de Función Pública y las Cajas de Compensación Familiar, por lo que su duplicidad vulneraría los principios de eficiencia y racionalidad del gasto público.

No es procedente acceder a la solicitud en los términos planteados, en tanto la reubicación laboral por condiciones de salud ya se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico y se aplica conforme a conceptos médicos y a las recomendaciones de los comités competentes. En ese sentido, no es materia de negociación colectiva, en virtud del principio de legalidad y de la reserva normativa en la administración del talento humano en el sector público.



Al contestar cite Radicado: INS-2-2026-01667

Fecha y hora: 01/04/2026 12:57 PM
Folio: Oficio de 3 folio(s)
Anexos/Adjuntos: 0
Código de Verificación: XRCV9F



Bogotá D.C., 01 de abril de 2026

JUAN DAVID CALDERON GARCÍA
3164994616
juandavidcaldi01@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD RADICADO No. INS-1-2026-00753 DEL 17/02/2026 – JUAN DAVID CALDERON GARCÍA.**

Respetada señor Calderón, reciba un cordial saludo.

En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita:

“Buenas tardes

Mi nombre es Juan David Calderón García, soy químico egresado de la Universidad de los Andes y estoy a puertas de culminar mi segundo pregrado en microbiología industrial de la Pontificia Universidad Javeriana. **Por medio del presente quisiera explorar las oportunidades que hay en desarrollar mi trabajo de grado el próximo semestre (2026 - II) vinculado o de la mano a los proyectos vigentes y en desarrollo del INS.**

El Decano del Departamento de Microbiología Industrial, doctor José Salvador Montaña Lara, me habló de la posibilidad de desarrollar mi trabajo de grado articulado con un proyecto de investigación del INS, bajo la figura de movilidad académica. Quisiera conocer la posibilidad de vincularme bajo esta figura en alguno de los proyectos de investigación en salud pública, bajo la dirección de la doctora Johana Esther Hernández, como el proyecto de “Caracterización de determinantes genéticos en Salmonella Typ”, o el proyecto de “Reservorios de Vibrio spp en aguas de Colombia”, o cualquier otra iniciativa en estudio por el Instituto.

Me considero un profesional y estudiante altamente competente y calificado, no solo por el doble programa que manejo, sino también por mi compromiso y fervor en mis tareas, que está a la altura de aportar en investigaciones de ciencia aplicada de alto impacto en el país. Dentro de mi doble programa destaco mis habilidades en técnicas del análisis químico, sólido conocimiento en reacciones químicas

www.ins.gov.co



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia

orgánicas e inorgánicas, destrezas computacionales tanto en química computacional como en manejo de bases de datos biológicas, bioinformática y el manejo de microorganismos en laboratorio como: elaboración y evaluación de bancos de cepas, screening y aislamiento de microorganismos, caracterización bioquímica y molecular, diseño y escalamiento de biorreactores, biología molecular, cinética microbiana y enzimática, entre otras.

Para la Universidad Javeriana es muy importante continuar estrechando los lazos de investigación con el INS, y para mí, una significativa oportunidad para desarrollar mi trabajo de grado, con la rigurosidad y exigencia científica de la Institución pionera en investigación en el país.

Sin más que agregar, dejo a su consideración mi perfil y mi hoja de vida, y espero poder ponerme en contacto con algún representante, en caso de poder hacer realidad mi trabajo de grado."

Procede esta Entidad a dar respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que existe un convenio docencia servicio vigente con la Pontificia Universidad Javeriana, se informa que es viable la vinculación del estudiante mediante el convenio suscrito con la Universidad Javeriana vigencia 2021-2031, el cual avala en la cláusula octava y su parágrafo la realización de investigación y regula la publicación y presentación de las investigaciones, respetando las normas que regulan los derechos de autor, las institucionales del INS en materia de propiedad intelectual, así como las establecidas en el Citado Convenio.

De otra parte, teniendo en cuenta la fecha en la cual se realiza la solicitud, se hace necesario que eleve nuevamente su petición, en aras de indicar la viabilidad sobre los cupos disponibles con una fecha más próxima a la realización de las pasantías, con el fin indicar con certeza que cupos tiene disponibles la entidad para la realización del trabajo de grado en mención, sin perjuicio de que las misma sea autorizada en el marco del citado Convenio y las normas de propiedad intelectual internas de nuestra Entidad, por lo que es importante que además se ponga en contacto con la Universidad para que bajo su clausulado se autorice o no su solicitud.

Sin otro particular, desde nuestra competencia se brinda respuesta de fondo a la petición.

Cordialmente,



INGRIT LINETH VÁSQUEZ CELY
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)



Elaboró: Rubiel Camilo Rojas Coronado – Contratista – OAJ



INSTITUTO
NACIONAL DE
SALUD

Al contestar cite Radicado: INS-2-2026-01821

Fecha y hora: 10/04/2026 03:12 PM
Folio: Oficio de 2 folio(s)
Anexos/Adjuntos: 0
Código de Verificación: AVL2E9



Bogotá D.C., 08 de abril de 2026

Señora
ÁNGELA JULIETH BARRERA GUTIÉRREZ
3206118106
anbarrerag@unal.edu.co
Bogotá D.C.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD RADICADO No. INS-1-2026-01302 DEL 17/03/2026 – ÁNGELA JULIETH BARRERA GUTIÉRREZ.**

Respetada señora Ángela, reciba un cordial saludo.

En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita:

"Buen día, muchas gracias por la respuesta. Seguiré su recomendación y estaré comunicándome con ustedes en unos meses. No obstante, quería preguntar si sabe usted si normalmente solicitan pasantes para el área de Biología y si el convenio que existe es con la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá, ya que de lo contrario, tendría que realizarse este convenio con dicha facultad dado que es a la que pertenezco y este trámite demora un tiempo de 1 mes si la gestión entre la empresa y la universidad es rápida."

Procede esta Entidad a dar respuesta en los siguientes términos:

En el marco del convenio suscrito entre el Instituto Nacional de Salud y la Universidad Nacional de Colombia, no se establece una limitación a una facultad específica de dicha institución educativa.

En ese sentido, el referido convenio tiene un alcance amplio, orientado al desarrollo de actividades de investigación, formación, capacitación y cooperación en diversos campos del conocimiento, por lo cual no se circunscribe exclusivamente a la Facultad de Ciencias ni a una dependencia en particular, sino que permite la participación de distintas áreas académicas, siempre que las actividades a desarrollar guarden relación con el objeto del convenio.

www.ins.gov.co



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia

No obstante, es importante precisar que la vinculación de estudiantes en calidad de pasantes no opera de manera automática a través del convenio marco, sino que depende de:

- (i) Las necesidades institucionales del área respectiva,
- (ii) La disponibilidad de cupos, y
- (iii) La suscripción de instrumentos específicos o la coordinación administrativa correspondiente.

Por lo anterior, se itera la respuesta con radicado No. INS-2-2026-01380 del 16 de marzo de 2026, mediante la cual se sugirió realizar la consulta de un cupo para realizar las pasantías, en una fecha más próxima al semestre en el que requiere realizar dichas prácticas.

En relación con su inquietud sobre el área de Biología, la eventual recepción de pasantes estará sujeta a los requerimientos y proyectos vigentes en las dependencias del Instituto que desarrollen actividades afines a dicha disciplina.

Finalmente, no se requiere la suscripción de un convenio independiente con una facultad específica, en la medida en que el convenio vigente ampara la cooperación con la Universidad Nacional de Colombia como institución en su conjunto.

Sin otro particular, desde nuestra competencia damos respuesta de fondo a su petición.

Cordialmente,



GERMÁN ARTURO OROZCO VANEGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Rubiel Camilo Rojas Coronado – Contratista – OAJ



INSTITUTO
NACIONAL DE
SALUD

Al contestar cite Radicado: INS-2-2026-01834

Fecha y hora: 13/04/2026 12:08 PM
Folio: Oficio de 3 folio(s)
Anexos/Adjuntos: 0
Código de Verificación: RXTRXE



Bogotá D.C., 13 de abril de 2026

Señora
SELENA GERALDINE LOMBO GALINDO
322429739
slombo@universidadmayor.edu.co
Bogotá D.C.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD RADICADO No. INS-1-2026-01316 DEL 18/03/2026 – SELENA GERALDINE LOMBO GALINDO.**

Respetada señora Selena Geraldine, reciba un cordial saludo.

En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita:

"Mi nombre es Selena Geraldine Lombo Galindo, soy estudiante de Bacteriología y Laboratorio Clínico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y actualmente me encuentro en búsqueda de una institución para realizar mis pasantías correspondientes al segundo periodo académico del presente año.

Me permito consultar si el Instituto Nacional de Salud se encuentra recibiendo estudiantes en modalidad de pasantía para dicho periodo. Asimismo, quisiera confirmar si este es el canal adecuado para remitir formalmente mi postulación o si existe una dependencia o persona específica a quien deba dirigir mi solicitud."

Procede esta Entidad a dar respuesta en los siguientes términos:

En primera instancia, agradecemos su interés académico por nuestra institución y nos permitimos informarle que para gestionar favorablemente su solicitud resulta mandatorio que exista un convenio de cooperación académica o Docencia Servicio, vigente entre el Instituto Nacional de Salud y la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Por lo anterior, se realizó la búsqueda en las bases de datos del Instituto con el fin de verificar la existencia de dicho convenio, encontrando que a la fecha de esta respuesta no se ha suscrito convenio alguno con la universidad.

www.ins.gov.co



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia

Partiendo de esta importante premisa, se realizan las siguientes precisiones adicionales:

1. El INS cuenta con el instructivo (INT-A07.0000-005), construido y vigente en el marco de su sistema de gestión documental, cuyo objetivo es *"definir las actividades para el inicio, desarrollo, ejecución y evaluación de Prácticas de Cooperación en el Instituto Nacional de Salud, en el marco de convenios vigentes"*. Documento referente para adelantar los diferentes trámites que se deben efectuar en el INS para el desarrollo de prácticas de cooperación, de acuerdo con los convenios vigentes suscritos con diferentes instituciones, sean éstas nacionales o internacionales, de naturaleza jurídica pública o privada.
2. Dicho lo anterior, la forma de vinculación con el INS, sería mediante la figura de práctica estudiantil, para lo cual se deberían cumplir los siguientes requisitos, tanto por parte de los futuros practicantes, como de la Institución de Educación Superior (IES):
 - 2.1 La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en este caso, debe manifestar de manera oficial mediante correo u oficio dirigido a la Dirección General del INS, el interés o intención de suscribir un convenio de cooperación académica o de docencia servicio con la Entidad, para lograr entre otras actividades; el desarrollo de prácticas estudiantiles de sus estudiantes de pre y/o posgrado, (se recomienda presentar en dicho comunicado el alcance de la práctica, justificar y plantear con suficiencia los beneficios mutuos para las partes suscribientes).
 - 2.2 Con la manifestación de interés por parte de la Universidad, el INS inicia los contactos y gestiona los trámites legales orientados a lograr la suscripción del convenio de cooperación académica o de docencia – servicio, entre un escenario de práctica no clínico entre el INS y una la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
 - 2.3 Una vez gestionado, suscrito y formalizado el referido convenio, se puede proceder con la realización de la práctica por Ud. solicitada, siempre y cuando, para ese momento y durante el tiempo de esta, usted mantenga la condición de estudiante activa de la institución educativa.

Por las razones expuestas y en las condiciones actuales, a la fecha no resulta procedente tramitar favorablemente su solicitud y emitir una respuesta sobre la disponibilidad para la vigencia mencionada.

Cordialmente,





GERMÁN ARTURO OROZCO VANEGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Rubiel Camilo Rojas Coronado – Contratista – OAJ



INSTITUTO
NACIONAL DE
SALUD

Al contestar cite Radicado: INS-2-2026-01836

Fecha y hora: 13/04/2026 02:43 PM
Folio: Oficio de 2 folio(s)
Anexos/Adjuntos: 0
Código de Verificación: RGYSFA



Bogotá D.C., 13 de abril de 2026

Señora
JUANA MARCELA LAGOS TARAZONA
3227880554
lagos_jmarcela@javeriana.edu.co
Bogotá D.C.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD RADICADO No. INS-1-2026-01353 DEL 20/03/2026 – JUANA MARCELA LAGOS TARAZONA.**

Respetada señora Juana Marcela, reciba un cordial saludo.

En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita:

"Mi nombre es Juana Marcela Lagos Tarazona, estudiante de Bioingeniería de la Pontificia Universidad Javeriana, y actualmente me encuentro en búsqueda de una institución para realizar mis prácticas profesionales.

Tengo un especial interés en el trabajo desarrollado por el Instituto Nacional de Salud en áreas como la investigación biomédica, la vigilancia en salud pública y el fortalecimiento de capacidades científicas en el país. En este sentido, considero que realizar mi práctica en el INS representaría una valiosa oportunidad para aplicar mis conocimientos en bioingeniería y aportar al desarrollo de soluciones orientadas a la salud.

Por lo anterior, me permito postular mi perfil para ser considerada en alguna oportunidad de práctica dentro de la entidad. Adjunto mi hoja de vida para su revisión y quedo atenta a cualquier información adicional o indicación que consideren pertinente."

Procede esta Entidad a dar respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que existe un convenio docencia servicio vigente con la Pontificia Universidad Javeriana, se informa que es viable la vinculación del estudiante mediante el convenio suscrito con la Universidad Javeriana vigencia 2021-2031.

www.ins.gov.co



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia



Avenida Calle 26 # 51 - 20 / Bogotá D.C. - Colombia



PBX: (601) 220 77 00 / exts. 1101 - 1214



contactenos@ins.gov.co

De otra parte, teniendo en cuenta la fecha en la cual se realiza la solicitud, se hace necesario que eleve nuevamente su petición, en aras de indicar la viabilidad sobre los cupos disponibles con una fecha más próxima a la realización de las pasantías, con el fin indicar con certeza que cupos tiene disponibles la entidad para la realización de sus pasantías.

Adicionalmente, se remiten como anexos de esta respuesta la lista de documentos necesarios para el inicio del trámite de ingreso para la realización de las pasantías, junto con los formatos que deberán ser diligenciados en su totalidad y enviados a esta entidad, una vez el estudiante cuente con el aval de la disponibilidad del cupo en el área correspondiente del INS.

Sin otro particular, desde nuestra competencia se brinda respuesta de fondo a la petición.

Cordialmente,



GERMÁN ARTURO OROZCO VANEGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Rubiel Camilo Rojas Coronado – Contratista – OAJ



INSTITUTO
NACIONAL DE
SALUD

Al contestar cite Radicado: INS-2-2026-01841

Fecha y hora: 13/04/2026 05:38 PM
Folio: Oficio de 3 folio(s)
Anexos/Adjuntos: 0
Código de Verificación: TLGSKD



Bogotá D.C., 13 de abril de 2026

Señor
CARLOS ALVAREZ
asintracs@ins.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD RADICADO No. INS-1-2026-01342 DEL 19/03/2026.**

Respetado señor Carlos, reciba un cordial saludo.

En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita:

"A través de este medio, hago pública una grave denuncia por los constantes actos de maltrato laboral y abuso de poder por parte de la Directora General del INS, Diana Pava, hacia los funcionarios y contratistas que trabajamos en esta entidad pública. Es importante resaltar que esta denuncia no solo refleja la actitud autoritaria y despectiva de la directora, sino también la inadecuada gestión de una persona que, claramente, carece de los méritos necesarios para ocupar un cargo de tan alta responsabilidad. 1. Maltrato Laboral Continuo: Los empleados y contratistas del INS hemos sido víctimas de un patrón constante de trato despectivo y humillante por parte de la directora En múltiples ocasiones, se nos ha señalado con lenguaje ofensivo y menospreciado nuestras capacidades profesionales, creando un ambiente laboral tóxico y nocivo. Las críticas no son constructivas y se hacen en presencia de otros compañeros, lo cual genera un clima de inseguridad y estrés laboral para todos los involucrados. 2. Abuso de Poder: Diana Pava ha utilizado su posición para manipular situaciones laborales a su favor, sin considerar el bienestar de los funcionarios ni los principios de justicia. Se han tomado decisiones arbitrarias sin consultar a los expertos, lo cual demuestra una falta de respeto por el trabajo de los demás y una gestión sin transparencia ni eficacia. Los empleados y contratistas se ven forzados a cumplir con órdenes sin sentido, sin ningún tipo de apoyo ni consideración, lo que afecta tanto la moral como la productividad del equipo. 3. Ausencia de Méritos para Ocultar un Cargo de Alta Responsabilidad: Es evidente que la actual directora general no tiene los méritos ni la preparación necesaria para ocupar un cargo tan importante dentro de una institución de salud pública. Su nombramiento no ha

www.ins.gov.co

sido justificado de manera clara ni transparente, y su falta de visión estratégica y liderazgo ha quedado en evidencia durante su gestión. Esta falta de competencia ha tenido consecuencias graves en el desempeño del INS, afectando el cumplimiento de los objetivos institucionales y el bienestar de sus empleados. 4. Impacto en la Salud Mental y Emocional de los Empleados: El abuso emocional y las presiones constantes a las que somos sometidos han generado un deterioro en la salud mental y emocional de los trabajadores. Muchos de nosotros hemos tenido que lidiar con ansiedad, estrés, y hasta trastornos del sueño debido al maltrato constante. Esta situación ha ido en aumento y parece no haber una solución a la vista, lo que agrava aún más las condiciones laborales. 5. Falta de Responsabilidad y Compromiso con la Institución: Diana Pava, ha demostrado una completa falta de compromiso con los valores y objetivos fundamentales del INS. La desorganización, la falta de planificación estratégica y la toma de decisiones erráticas han repercutido de manera, Exigimos lo siguiente: que ha hecho talento humano para evitar este tipo de acoso laboral que viene desde la DG?”

En atención al derecho de petición presentado por el señor CARLOS ALVAREZ, mediante el cual formula una queja por presuntos actos de maltrato laboral y abuso de poder atribuidos a la Directora General del Instituto Nacional de Salud, doctora Diana Pava, esta entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Revisado el contenido del escrito, se advierte que los señalamientos carecen de los elementos mínimos necesarios para su verificación, en tanto:

- No se precisan circunstancias de tiempo, modo y lugar
- No se individualizan presuntas víctimas
- No se identifican actuaciones concretas
- No se aportan medios probatorios

Esta situación impide estructurar un juicio de reproche o activar mecanismos formales de investigación.

Al respecto, el numeral 2 del artículo 9 de la ley 1010 de 2006, indicó:

“2. La víctima del acoso laboral podrá poner en conocimiento del Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos, de los Inspectores Municipales de Policía, de los Personeros Municipales o de la Defensoría del Pueblo, a prevención, la ocurrencia de una situación continuada y ostensible de acoso laboral. **La denuncia deberá dirigirse por escrito en que se detallen los hechos denunciados y al que se anexa prueba sumaria de los mismos.** (...)” (Negrilla y subraya fuera de texto original)

Del escrito de la queja formulada, se observa que no se detallan los hechos denunciados de tal forma que la Entidad pueda vislumbrar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrió el presunto acoso laboral descrito en la queja.

En suma, en el presente caso, no se allega ningún elemento de convicción que permita acreditar los hechos denunciados.

Asimismo, el escrito contiene valoraciones sobre estilos de dirección, idoneidad profesional y ambiente laboral, las cuales corresponden a percepciones subjetivas, dichas apreciaciones personales no constituyen prueba, siendo indispensable la existencia de medios probatorios objetivos que respalden los hechos alegados. De tal forma que la misma carece de aspectos que permitan establecer hechos detallados y dirigidos a situaciones claras y particulares, dado que contienen generalidades que resultan ser imprecisas, sin prueba sumaria de las circunstancias mencionadas, por lo que resulta imposible para la Entidad establecer un trámite concreto, al tratarse de un escrito que contiene hechos ambiguos e imprecisos.

De otra parte, en relación con eventuales afectaciones a la salud o al bienestar laboral, no se allegan, soportes médicos, informes institucionales y/o elementos de prueba que acrediten daño o nexo causal, por lo cual la ausencia de prueba impide tener por demostrados tales perjuicios.

De conformidad con lo expuesto, se concluye que:

- La queja carece de sustento fáctico verificable
- No se aportan pruebas que acrediten los hechos denunciados
- No se configuran los elementos exigidos para estructurar acoso laboral

En consecuencia, no es jurídicamente viable derivar responsabilidad alguna a partir de los hechos expuestos.

Por último, cabe recordar que cuando los funcionarios se consideren víctimas de situaciones de acoso, el INS cuenta con un Comité de Convivencia Laboral donde se intenta una conciliación entre las partes. Si es fallida dicha instancia, se remite la diligencia a la Procuraduría General de la Nación para que investigue disciplinariamente las conductas denunciadas.

Cordialmente,



GERMÁN ARTURO OROZCO VANEGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Rubiel Camilo Rojas Coronado – Contratista – OAJ





INSTITUTO
NACIONAL DE
SALUD

Al contestar cite Radicado: INS-2-2026-01981

Fecha y hora: 21/04/2026 01:49 PM
Folio: Oficio de 2 folio(s)
Anexos/Adjuntos: 0
Código de Verificación: 5FR1LZ



Bogotá D.C., 21 de abril de 2026

Doctora
ANGÉLICA MARÍA MORENO MENDIETA
Gestora de Ciencia y Tecnología
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
ammoreno@minciencias.gov.co

Asunto: Reiteración radicado INS-2-2026-01689 del 6 de abril de 2026

Cordial saludo, Doctora Angélica:

Por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, nos permitimos solicitar de manera prioritaria la respuesta frente al radicado del asunto, mediante el cual se fije de manera definitiva la posición de la supervisión frente al Contrato de Recuperación Contingente 1037-2024, teniendo en cuenta la imperiosa necesidad que se tiene de definir el futuro de la contratación derivada.

Lo anterior como parte de la transparencia y moralidad administrativa que ha caracterizado la puesta en conocimiento de los hechos referidos en oficios previos y que tienen como fin procurar por actuaciones que protejan la adecuada ejecución del recurso público por cada una de las partes.

Ha de precisarse que las razones expuestas previamente y que fijaron una posición institucional del cual se espera pronunciamiento de la supervisión, no pueden interpretarse en la existencia de un incumplimiento, dado que en el radicado INS-2-2026-01689 del 6 de abril de 2026, se explicaron los factores no imputables a este extremo contractual que impiden materialmente la ejecución del contrato, así:

www.ins.gov.co



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia

1. Falta de reglamentación de la Ley 2287 de 2023 como argumento aceptado por las partes mediante otro si debidamente suscrito.
2. No conformación del Consejo Nacional de Bioética.

Es claro que, las situaciones antes mencionadas impiden de facto la toma de las diez mil muestras y la secuenciación de los trescientos genomas humanos. Sin embargo, se reitera que los productos obtenidos hasta el momento en desarrollo del contrato pueden utilizarse como basamento y arquitectura del nuevo proyecto que se reformule.

Atentamente,



DIANA MARCELA PAVA GARZÓN
Directora General

Elaboró: Camilo Rojas Coronado -Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Germán Orozco Vanegas - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Ingrid Lineth Vásquez Cely – Secretaria General



Al contestar cite Radicado: INS-2-2026-02206

Fecha y hora: 29/04/2026 12:08 PM
Folio: Oficio de 5 folio(s)
Anexos/Adjuntos: 0
Código de Verificación: OELKXY

Bogotá D.C., 21 de abril de 2026

Señor
CESAR AUGUSTO TABARES RAMIREZ
Director General
Gerencia Administrativa y Financiera
Registraduría Nacional del Estado Civil - Oficinas Centrales
direccionadministrativa@registraduria.gov.co
Calle 26 # 51-50
Bogotá

Ref: Solicitud de visita por afectaciones al cerramiento del predio del Instituto Nacional de Salud - INS

Reciba un cordial saludo,

En atención a las funciones de coordinación entre entidades públicas y en el marco de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, el Instituto Nacional de Salud – INS muy respetuosamente se permite solicitar la realización de una visita técnica conjunta al predio ubicado en la Avenida Calle 26 No. 51-20.

Lo anterior con el propósito de evaluar las afectaciones evidenciadas en el cerramiento perimetral del INS, toda vez que, durante la inspección de infraestructura realizada por el Grupo de Gestión Administrativa, se identificaron fallas en el cerramiento perimetral colindante con la sede de la Registraduría Nacional del Estado Civil (sector parqueaderos posteriores).

Según el registro fotográfico del 27-02-2026, en la zona existe un relleno antrópico (tipo terraplén) apoyado sobre una base de bloques o fragmentos rocosos, y conformado en sus estratos superiores por material granular heterogéneo que habilita el área para tránsito vehicular.

No obstante, los empujes laterales (presión activa) ejercidos por la masa del terraplén, la sobrecarga impuesta por los vehículos y la carencia de obras de drenaje perimetral, condición que favorece la acumulación de agua y reduce la resistencia al corte del material, han desencadenado deformaciones y el deslizamiento del talud, comprometiendo estructuralmente el cerramiento del INS.

www.ins.gov.co



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia

En ese sentido, y teniendo en cuenta el riesgo de agravamiento de la situación, especialmente ante las condiciones climáticas actuales, resulta necesario adelantar de manera prioritaria una revisión técnica conjunta que permita establecer las causas de la afectación, así como definir las acciones correctivas correspondientes, en el marco de las competencias de cada entidad.

Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar en caso de evidenciarse afectaciones derivadas de intervenciones en el predio colindante.

Para todos los efectos, se adjunta registro fotografico, en el cual se evidencian las condiciones descritas, incluyendo las deformaciones del cerramiento, el material del terraplén y las zonas afectadas:









Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,



INGRIT LINETH VASQUEZ CELY
Secretaria General
Instituto Nacional de Salud

Revisó y aprobó: Germán Arturo Orozco Vanegas – Jefe OAJ
Elaboró: Rubiel Camilo Rojas Coronado – Contratista – OAJ



Función Pública



Verificados los resultados del participante en el curso virtual

Función Pública certifica que:

RUBIEL CAMILO ROJAS CORONADO

C.C 1.026.580.213

Participó y completó el curso virtual

Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción

Con una duración de 20 horas.

Bogotá D.C., 04 de mayo 2026

Francisco Camargo Salas
Director de Empleo Público



Código: 769531387000